

Facultad de Ciencias Jurídicas



**Análisis jurídico de la Adopción en Nicaragua como
medida de protección al menor.**

Autores: Harvin Ramírez Bermúdez

Derek Ramírez Blanco



Tutora: Msc. Marielena Román Frenzel.

Tema: Análisis jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Objetivo General:

Analizar jurídicamente la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Objetivos específicos:

- Conocer el régimen Jurídico de protección al Menor.
- Identificar los Instrumentos Jurídicos Internacionales que garantizan la adopción en pro de la protección a los menores.
- Analizar el Marco legal que regula la protección, adopción e interés superior del Menor.

DEDICATORIA(S)

A mis padres Harvin Ramírez y Angélica Bermúdez, quienes me apoyan con esfuerzo y abnegación para culminar mis estudios universitarios.

A mi hermana Laura, A mis familiares y amigos, que de una u otra manera siempre me han brindado su apoyo incondicional y siempre han estado cuando los he necesitado.

Harvin Ramírez Bermúdez.

Debido este trabajo Monográfico primeramente a Dios quien por darme la vida y colmarme de infinitas Bendiciones día a día, a mis padres Miriam Blanco Valle y Wilfredo Ramirez Gallo quienes siempre me apoyaron en el transcurso de mis estudios y quienes hicieron posible gracias a su esfuerzo la culminación de esta meta profesional.

Bock Ramírez Blanco.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente doy las gracias a Dios mi señor Jesucristo, por darnos la sabiduría y entendimiento, a mis padres, por su apoyo incondicional y a mis seres queridos, es decir a todas aquellas personas especiales que están presentes en mi vidas, Asimismo agradezco a nuestra tutora Msc. Marielena Román, por el tiempo, la paciencia y conocimiento invertido en este trabajo monográfico.

También a todos aquellos que nos motivaron para llegar con éxito a culminar nuestro trabajo de investigación.

Harvin Ramírez Bermúdez.

Primeramente doy gracias a Dios por la oportunidad que me ha dado de culminar mis estudios, a mis padres Miriam Blanco y Wilfredo Ramirez quienes han sido mi motivación para terminar mi carrera universitaria, gracias les doy a ambos por hacer de mi una persona de bien.

De igual manera agradezco inmensamente a mi abuela Rosario Toruño y a mi tío Day Gallo quienes de manera incondicional me han brindado su apoyo y confianza para llegar a terminar mis estudio monográfico. Por último y no menos importante doy gracias a nuestra tutora Marielena Román por su apoyo, paciencia, conocimiento y tiempo brindado durante la realización de este trabajo monográfico.

Derek Ramírez Blanco.

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINAS

Capítulo I

La Adopción como régimen de protección al Menor

1. Generalidades.....	13
2. Antecedentes Históricos.....	14
2.1. Derecho Romano.....	16
2.2. Derecho Medieval.....	17
2.3. Derecho Moderno.....	19
2.4. Derecho Contemporáneo.....	19
3. Conceptos.....	20
3.1. Adopción y Afinidad.....	20
3.2. Familia, Niño y el interés Superior.....	20
4. Derechos de los Niños, niñas y adolescentes como parte de la Familia dentro del núcleo familiar.....	22
4.1. Derechos a la alimentación.....	22
4.2. Derechos a la Salud.....	24
4.3. Derechos a la Educación.....	25
4.4. Derechos de Recreación, Vivienda y Seguridad Social.....	25
5. La Adopción y sus tipos.....	26
5.1. Simple.....	26
5.1.1. Relativo al adoptante.....	27
5.1.2. Relativo al adoptado.....	28
5.1.3. Efectos de la adopción simple.....	28
5.1.4. Consecuencias de la adopción.....	29
5.1.5. Impedimentos para contraer matrimonio en la Adopción.....	29
5.1.6. Extinción de la adopción simple.....	30
5.1.7. Revocabilidad de la adopción simple.....	30

5.2. Plena.....	30
5.2.1. Naturaleza de la figura.....	31
5.2.2. Características de la adopción plena.....	31
5.2.2.1. El apellido del adoptado en relación con su estado de familia.....	32
5.2.3. Cambio de nombre del adoptado.....	32
5.2.4. Requisitos de la adopción plena.....	33
5.2.4.1. Requisitos del adoptante.....	33
5.2.4.2. Requisitos del adoptado.....	34
5.2.5. Efectos de la adopción plena.....	34
5.2.6. Nulidad y extinción de la adopción plena.....	35
5.2.7. Irrevocabilidad de la adopción plena.....	36
6. Fuentes de la Adopción.....	37
6.1. La Legitimación.....	37
6.2. El Reconocimiento.....	37
6.3. La Protección.....	37
7. Características de la Adopción.....	38
7.1. Acto Jurídico.....	38
7.2. Plurilateral.....	38
7.3. Mixto.....	38
7.4. Solemne.....	38
7.5. Constitutivo.....	38

Capítulo II

Instrumentos Jurídicos Internacionales que garantizan la adopción régimen de protección a los menores.

1. Código Bustamante.....	41
2. Convenio de la Haya de 29 de Mayo de 1993, sobre protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional.....	42
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.....	44

4. Declaración de la NU sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y a la colación en los hogares de guarda.....	46
5. Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de Adopción de menores.....	48
6. Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.....	52
7. Convención de los Derechos del Niño.....	55
8. Riesgos en la adopción internacional.....	58

Capítulo III

Marco legal que regula la protección, adopción e interés superior del Menor, en Nicaragua.

1. Precepto Constitucional.....	65
2. Código Civil de 1904.....	66
3. Código de Procedimiento Civil.....	67
4. Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287.....	69
5. Ley No.290 respecto al Ministerio de Familia.....	72
5.1. Consejo Nacional de Adopción.....	75
6. Procuraduría especial de la niñez y la adolescencia.....	77
7. Decreto 862 Ley de adopción y Ley No. 614, Ley de reforma y adición al decreto No. 862 "Ley de Adopción".....	78
8. Proceso de adopción en Nicaragua.....	83
8.1. Procedimiento Judicial de la Adopción.....	83
8.1.1. Interposición de solicitud de la adopción.....	83
8.1.2. Conocimiento de la Solicitud.....	84
8.1.3. Consentimiento de los sujetos.....	84
8.1.4. Presentación de oposición.....	84
8.1.5. Sentencia.....	85
8.1.6. Seguimiento post-adoptivo.....	86

8.2.	Procedimiento Administrativo de la Adopción.....	87
8.2.1.	Objetivo del procedimiento.....	87
8.2.2.	Integración y Función del Consejo Nacional de Adopción.....	87
8.2.3.	Solicitud y declaración de la idoneidad de la persona o personas adoptantes.....	90
8.2.4.	Forma de constatación de la idoneidad de la persona o personas adoptantes.....	91
8.2.4.1.	Fase uno: Participación en sesiones informativas y formativas.....	91
8.2.4.2.	Fase dos: Entrevistas.....	91
8.2.5.	Aprobación de la solicitud de Adopción.....	93
8.2.6.	De la Propuesta de Adopción a las familias adoptantes.....	93
8.2.7.	Etapa de adaptación de la niña, niño o adolescente en los centros de Protección Especial.....	94
8.2.8.	La etapa post adoptiva en el hogar de la persona o personas solicitantes.....	96
8.2.9.	Aprobación de la Adopción.....	97
8.2.10.	Seguimiento post adopción.....	97
8.3.	Requisitos Para la Adopción (Nacionales y Extranjeros).....	98
8.3.1.	Solicitud de Nacionales.....	98
8.3.2.	Solicitud de Extranjeros.....	99
8.3.2.1.	Para los ciudadanos de otros países, que no residen en Nicaragua.....	99
8.3.2.2.	Para los ciudadanos de otros países, que residen en Nicaragua.....	101
8.4.	Proyecto de Código de Familia.....	103
9.	Adopciones entre personas del mismo sexo.....	107
10.	La adopción en otras legislaciones.....	109
10.1.	Costa Rica.....	110
10.2.	Chile.....	112
10.3.	Paraguay.....	115

Resumen

En el presente trabajo monográfico, delimitamos y analizamos la Adopción como medida de protección al menor. Nuestro trabajo está dividido en tres capítulos en los cuales se abarca diferentes aspectos que la adopción conlleva. En el primer capítulo abarcamos los antecedentes históricos de la misma, desde el punto de vista del derecho romano, medieval, moderno y contemporáneo, así como distintos conceptos, fuentes, tipos y características de la adopción.

En el segundo capítulo de la investigación, estudiamos los instrumentos jurídicos internacionales que tienen relación con la adopción, protección e interés superior del menor, con el fin de poder constatar la regulación que le dan a la adopción internacional y a la protección de los niños, niñas y adolescentes una vez que estos hayan ratificado convenio con nuestro país, así mismo hicimos énfasis a los posibles riesgos que acarrearían las adopciones por personas extranjeras.

Respecto al tercer y último capítulo, nos enfocamos en el estudio y análisis del marco legal interno que nuestra legislación comprende en materia de Adopción, protección e interés superior del menor.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Introducción

Los cambios en la sociedad requieren variaciones en los sistemas jurídicos, con particular referencia al Derecho de Familia, específicamente a lo concerniente en materia de adopción, ya que esto evoluciona de manera rápida y constante. Es labor de nuestros legisladores proporcionar los mecanismos en pro del perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico y ratificar todos los instrumentos jurídicos internacionales aprobados en materia de adopción a fin de garantizar una protección óptima de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La familia es el núcleo fundamental donde tiene el niño, niña y adolescente un desarrollo óptimo, dentro de la sociedad, además de otorgar las condiciones necesarias para su desarrollo integral. La relevancia de esta institución radica en cuanto a materia de adopción se refiere, ya que ésta juega un rol importante para cambiar las situaciones de la infancia que se encuentran en estado de abandono, de ésta manera la adopción crea una relación familiar afectuosa establecida por un vínculo filial.

La regulación indica a ésta materia, se encarga de garantizar y proteger bajo el Principio de Interés Superior del Niño, a la infancia nicaragüense, siendo obligación del Estado promover un ambiente seguro, estable e idóneo dirigido a la protección y al goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Una de las instituciones jurídicas para garantizar el Interés Superior del Menor en abandono la que consiste en crear una relación jurídica filial entre personas que no son necesariamente pariente con sanguíneo, brindándole a los adoptantes y a los adoptados, los derechos que les corresponde a los padres e hijos biológicos.

Nuestro ordenamiento jurídico establece las capacidades de las personas para adoptar, en donde tanto personas nacionales y extranjeras son aptas de adoptar a un niño, niña o adolescentes, una vez que cumplen con todos los requisitos establecidos para ello. Por otro lado existen factores de riesgos en lo referente a

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

las adopciones por extranjeros, ya que se podrían dar casos en los que nuestros niños, niñas y adolescentes sean vulnerables y se les sean violentados sus derechos u objetos de tráfico.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

I. LA ADOPCIÓN COMO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL MENOR.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

1. GENERALIDADES

La familia es el hecho social universal, que ha existido desde tiempos remotos a través de la historia y en las sociedades, ya que proviene de la relación entre hombre y mujer para unirse en un aspecto de vida común, mediante los sentimientos entre ellos y hacia los hijos que surten o surtirán en la relación.

El origen de la adopción se remota a la familia, cuya institución crea valores y condiciones de conductas que son inculcados primordialmente por los padres, los cuales forman el modelo de vida para sus hijos enseñando todo aquello que contribuye a la madurez de sus hijos. Influyendo en la religión, las buenas costumbres, la moral y la conciencia de cada hijo. Debido a esto los padres son los modelos a seguir de sus hijos, ya que aprenden de lo que ven, de lo que escuchan y de lo que hacen. Es de suma importancia los valores morales como; la honestidad, la disciplina, la perseverancia, el respeto, etc., ya que hacen el modelo de vida de los hijos en el mundo (Velepucha&Zhigue, 2011).

La adopción ofrece la posibilidad de formar una familia no sostenida por vínculos biológicos. Es un modo diferente de ser padres. Se constituye un lazo de filiación simbólica que tiene la misma trascendencia que en la reproducción natural y cuyo fin es la protección y seguridad del niño, niña y adolescentes. Normalmente los adoptantes pueden tratarse de parejas o personas solas que no pueden concebir, o que presentan dificultades para llegar a la paternidad biológica o por parejas que han concebido un hijo biológico, pero posteriormente no pueden concebir otros. Y de la misma forma aquellos que solidarizan con el desamparo de los niños, siendo movidos por compasión o experiencia propias (Velepucha&Zhigue, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS.

La adopción surge con el propósito de brindar seguridad y bienestar a los niños y niñas que son incapaces de protegerse por sí mismo y que no cuentan con la protección de sus progenitores por diversas circunstancias (económicas, personales, etc.), debido a estas situaciones a través del tiempo las sociedades, han pretendido resolver la problemática de orfandad de los niños y niñas o la falta de hijos en un hogar, mediante la posibilidad de acoger niños de otros. Por lo tanto la Adopción, es una institución que se ha modificado con el paso del tiempo a través de la historia (Velepucha&Zhigue, 2011).

Se pretende dar a conocer las diferentes etapas a través de las cuales inicia el proceso de adopción que data desde los años 4000 A. D. hasta llegar a nuestra actualidad, puesto que el estudio de la historia nos revela la raíz de la mayoría de los problemas que hoy día nos agobian en el mundo, a partir de la comprensión de nuestro pasado podremos entender el presente y proyectarnos al futuro (González & Rivas, 2010).

En las antiguas civilizaciones orientales y mediterráneas la adopción tenía como fin la prolongación de las familias de alta alcurnia. Debido a esto los adoptados eran solamente varones y habitualmente adultos. Esta práctica se realizaba en Grecia sobre todo, en Roma, donde tuvo gran valor jurídico. La adopción tenía como principal finalidad extender el poder de la familia o asegurar su continuidad. Desde este origen, hasta el siglo XIX, el proceso de adopción se identifica como una práctica benefactora realizada con los niños, cuyo propósito es ofrecer a los huérfanos o abandonados una familia que pueda satisfacer las necesidades de los niños (Velepucha&Zhigue, 2011).

En este periodo el maltrato infantil, era castigado de manera muy violenta, ya que 4000 A.C., en la civilización de Egipto y Sumeria, ya existían acciones de

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en las Sagradas escrituras el Éxodo, nos enseña el grado de esclavización que los egipcios impusieron a los israelitas y establecieron que los alumbramientos los atendieran las parteras, las mismas tenían que fijarse en el sexo del recién nacido, ya que “Si era una niña vivía, pero si es niño moriría”. Sin embargo, las parteras teniendo temor de Dios no hicieron lo que el faraón había mandado, es decir el Rey de Egipto les había ordenado, que no dejaran vivir a los niños. En esta época un hombre y una mujer, ambos levitas se casaron y estando en cinta tuvo un hijo. Al ver la hermosura del bebe lo escondió por tres meses, al ver que no podía seguir escondiendo al niño, lo puso en un canastillo de junco, posteriormente le tapo las rendijas con asfalto natural y brea, para que no entrara el agua y luego lo puso al niño en el canastillo, para dejarlo a orillas del río Nilo, además dejó a la hermana del niño para que se quedara a distancia prudencial y estuviera al tanto del niño. Luego de deslizarse el canastillo con el niño, la hija de Faraón al momento de bañarse en el río y mientras su sirvienta se paseaba a orillas ésta vio el canastillo. La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver dentro un niño llorando, sintió compasión por él y dijo “este es un niño llorando”. Desde entonces fue adoptado por ella y se convirtió en Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas (Velepucha&Zhigue, 2011).

Los Egipcios condenaban al padre cuyo maltratos ocasionaban la muerte del hijo, a permanecer abrazando el cadáver durante tres días. Frente a ellos, vemos que los árabes enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia. Entre ellos los griegos la Patria de potestad estaba subordinada a la ciudad. El menor permanecía en la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad (Velepucha&Zhigue, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

2.1. Derecho Romano.

Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C. por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades. De esta manera emana el inicio de la protección infantil. En el Derecho Romano en el periodo de Justiniano, se distinguían tres periodos en la edad: uno de irresponsabilidad absoluta hasta los siete años, llamados infancia y el próximo a la infancia (infantil) hasta 10 años y medio en el varón y nueve años y medio en la mujer. El infante no podía hablar, aún no era capaz de pensamiento criminal, el segundo correspondiente a la proximidad de la pubertad, hasta los doce años en la mujer y en el varón hasta los catorce años, en que el menor no podía aún engendrar, pero en el cual la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado, y el tercero de la pubertad hasta los dieciocho años extendido después hasta los veinticinco años, denominado de minoridad, en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores, estableciendo sólo diferencias en la naturaleza y en la calidad de la pena (Velepucha&Zhigue, 2011).

En Roma la Patria potestad como derecho de los padres, sobre todo del papá, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo. También surge la adopción de caracteres definidos. Los romanos la sistematizaron y le dieron suma importancia, considerándose por tanto la adopción como origen romano. La adopción surge de una necesidad religiosa, continuar el culto domestico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón (Velepucha&Zhigue, 2011).

Conjuntamente con el motivo religioso coexistía el interés político, ya que solo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por Cesar y la Nerón por Claudio en Roma. Otros motivos como de pasar de Plebeyo a Patricio o viceversa, el interés económico, etc., dieron vigencia a esa adopción la misma que era establecida en beneficio del adoptante y del grupo social al cual este

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

pertenecía resultando el adoptado un medio por el cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, del nombre, de las tradiciones aristocráticas y del culto de los antepasados familiares. La palabra adopción en Roma se convirtió en una voz genérica, y se distinguieron 2 especies: adrogación, que se aplica a los jefes de la familia sui iuris, y la adopción propiamente dicha, aplicable a los alieniuris o hijos de familia. Por la primera el adoptado pasaba con todos sus bienes y con las personas que de él dependía, a la familia del adoptante. La segunda en cambio, se hizo a través de una forma ficticia; la mancipalia, aliento, per a este libran que destruía la patria potestad y la in jure Cesto, por la que el magistrado declaraba que el hijo pertenecía, como tal al adoptante. En los últimos tiempos de la Republica se introdujo la costumbre de declararla testamentaria, en la misma que se consideraba como hijo un ciudadano determinado, como hizo por ejemplo Julio Cesar respecto de Octavio, pero entonces era precisa la ratificación por un plebiscito ni aun así, tal forma de adopción sólo otorgaba derechos hereditarios (Barqueiro & Buenrostro, 1994).

2.2. DERECHO MEDIEVAL

Durante la Edad Media sostuvieron diferentes medios de protección a favor de los menores de edad, es decir que comenzaron a crearse medios en pro del desarrollo de los niños, lo que abriría puertas a una mayor cobertura en cuanto a la seguridad del menor para su desarrollo. Los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Los germanos indicaron que no podían imponerse al delincuente ciertas penas, como la de la muerte y otras graves, así lo dispuso el viejo Código Sajón. La Ley Carolina, que ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo hacía, sometiéndose al arbitrio de los peritos en derecho (Velepucha & Zhigüe, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

El Derecho reconoció la irresponsabilidad de los menores de siete años cumplidos, y de esta edad hasta los catorce años, se aplicaba una pena disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en 2 tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento, y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque castigándose en forma atenuada (Belluscio, 1985).

El Parlamento de Paris en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de Luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados. En el siglo XIV se fundó “El padre de los huérfanos” una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl (Velepucha&Zhigue, 2011).

En Inglaterra, la situación en el Medievo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa. En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiera. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores (Velepucha&Zhigue, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

2.3. DERECHO MODERNO

Según Velepucha&Zhigue (2011) En 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación educativa y moral, creo el hospicio de San Mechelle en Roma (P.79).

En el viejo Derecho Español, las partidas hicieron una distinción entre los delito de lujuria y los demás acerca de la edad, hacen muy curiosos comentarios los Glosadores de esta ley de Partida del siglo XIII, porque si cesase la presunción de que antes de los catorces años fuere el niño púber, debería ser castigado. El autor menciona la cita de San Gregorio en sus diálogos, quien cuenta que un niño de nueve años dejó embarazada a su nodriza, Juan de Anam, recuerda que San Jerónimo en su carta a Viltalpbro, dice que Salomón y Achaz procrearon hijos a los once años y añade luego que una mujerzuela crió a un niño abandonado sirviéndole de nodriza, y como el niño durmiese con ella hasta la edad de diez años sucedió que habiendo la mujer debido más de lo que permite la templanza, impulsado después por su liviandad, con torpes movimientos excito al niño para el coito. Por esto unos opinaban que el menor de catorce años debía ser penado por estupro, y los otros se atenían al texto de las partidas que negaban toda pena desde 1734, en Sevilla, se procuraba mantener bibliografía del menor para resolver su caso (Velepucha&Zhigue, 2011).

2.4. DERECHO CONTEMPORANEO

En Alemania desde 1833, se establece institutos modelos para la readaptación de menores. En Inglaterra en 1854 se determinó la rehabilitación en centros separados para los menores delincuentes. En España los menores fueron recluidos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904. Se comienzan a crear una normativa que favorezca a los menores, por el nivel de vulnerabilidad que podrían tener (Velepucha&Zhigue, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

En Rusia, una Ley 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los diez y diecisiete años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones, de la discreción con relativas a la minoridad surgen desde fines totalmente la idea de represión, expansión o responsabilidad moral, por la instauración de un sistema psicopedagógico tutelas y proteccionista, que pueda extenderse no solo a los hechos ilícitos de menores sino a sí mismos, a situaciones de menores en peligro material y moral (Velepucha&Zhigue, 2011).

3. CONCEPTOS

Para entender la adopción se han establecido algunos conceptos entre los cuales se destacan:

3.1. **Adopción:** Según Velepucha y Zhigue, (2011) es la creación de una filiación artificial por medio de un acto, condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio. ETIMOLOGICAMENTE: Proviene de la palabra latina Adoptio (P 48).

Afinidad: Cabanela (2003) El parentesco que se contrae por el matrimonio consumado, o por cópula ilícita, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre ésta y la familia consanguínea de aquél (P 85).

3.2. **Familia:** Para Jean Luis Flandrin (1979) :

Familia significa realidades diversas. En sentido amplio, es "el conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio o la filiación"; o aún "la sucesión de individuos que descienden unos de otros", es decir, "un linaje o descendencia", "una raza", "una

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

dinastía". Pero el término tiene también un sentido estricto, mucho más habitual, que los diccionarios dan como primera acepción y que es la única que los sociólogos suelen tomar en cuenta. En este sentido designa "las personas emparentadas que viven bajo el mismo techo", y "más especialmente el padre, la madre y los hijos". Estos dos elementos de definición de la familia en sentido estricto son conciliables en la medida -y sólo en la medida- en que en nuestra sociedad es raro que vivan en el mismo hogar otras personas fuera del padre, la madre y los hijos. (P. 75)

El art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia brinda un concepto, de Familia es el núcleo natural fundamental para el crecimiento, desarrollo, y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.

Niño, niña: Se considera niño o niña a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad. Art. 2 CNA.

Interés Superior del Menor: Se entiende por interés superior del menor y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficien su máximo grado. Art.10 CNA.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

4. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE COMO PARTE DE LA FAMILIA, DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR.

En este acápite, se pretende abordar los principales Derechos que el Niño, niña y adolescente tienen, desde el punto de vista constitucional. Siendo que nuestra constitución es la norma en la cual se establecen los principios fundamentales sobre los que descansa la organización del Estado, límites y las facultades del mismo, de igual manera es el medio jurídico en el que se establecen los deberes y derechos concernientes a la familia, todo como parte de un Estado democrático.

Toda ley necesariamente debe ir conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución de las cuales se desprenden normas específicas que regulan estos derechos es por eso que se considera hacer un análisis de los derechos del niño, niña y adolescente.

El Art.46 CN recoge el catálogo de derechos que están en todos los instrumentos de Derechos Humanos en tal sentido tenemos:

4.1. Derechos a la alimentación.

Para iniciar la palabra alimentos tiene un significado que va más allá que el de sustancias nutritivas o comestibles, que ordinariamente asume, pues implica, a más de lo necesario para el sustento del cuerpo, el vestido, la habitación y los medios para recuperar la salud. Alimentos son, por lo tanto, las asistencias que se dan a alguna persona para su alimentación. Además, cuando el beneficiario sea un menor, dentro del concepto de Alimentos entra también los recursos que se necesitan para su instrucción elemental y el aprendizaje de un arte u oficio (Meza, 2010).

Hablar de alimentos no solo se refiere a la comida propiamente dicha, sino que como bien lo señala en su tercera definición el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra Alimento significa “cosa que sirve para

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

mantener la existencia de algo”. En consecuencia el art.2 de la Ley de Alimento establece: “se entiende por Alimentos todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades siguientes:

- a. Alimenticias propiamente dichas;
- b. De atención médica y medicamentos. Esto comprende la asistencia de rehabilitación y educación especial, cuando se trata de personas con severas discapacidades, independientemente de su edad y según la posibilidad del dador de alimentos.
- c. De vestuario y habitación.
- d. De educación e instrucción y aprendizaje de una profesión u oficio;
- e. Culturales y de recreación.

La ley No. 143 ley de alimentos de 22 de enero de 1992, aprobada el 18 de febrero de 1992, contempla todas las disposiciones de la legislación nicaragüense respecto a esta materia. Estableciendo que “los menores adoptados gozan del derecho de alimentos en base a ser considerados como hijos de los padres adoptivos, lo cual acarrea una serie de obligaciones, entre ellas, el de dar alimentos”.

Todo obligado a proporcionar los alimentos podrá ser demandado en sede administrativa si lo estima a bien la parte interesada, o perfectamente podrá ser demandado ante el Juez competente, sea de lo civil o de familia. La demanda puede ser motivada precisamente por divorcio unilateral. En sede administrativa, que es optativa, la autoridad competente es el Ministerio de Familia. Cabe señalar que el que fuere demandado por alimentos, deberá enfrentar el caso y demostrar su falta de solvencia económica para cumplir con la exigencia de la parte actora.

En cuanto a la extinción de esta obligación, la ley de alimentos establece que se extingue la misma, ya sea por la muerte del obligado que no dejare bienes para satisfacerla, o por la muerte del alimentado o alimentista.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Como podemos observar existen varias disposiciones con respecto a los alimentos, los cuales consideramos importante destacar en materia de adopción, ya que uno de los efectos de la adopción es el deber de alimentos que tienen los padres adoptivos, entre otros deberes respecto al menor adoptado, con el fin de brindarle todas las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Nuestra constitución hace alusión a la obligación que tienen los padres de brindar Alimentos a sus hijos, solo hace alusión a que “la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere...” así mismo en el art.73.2 Cn establece: “los padres deben atender el mantenimiento del hogar...”

Ambos artículos nos dan a entender claramente, que el Derecho a brindar a Alimentos a los menores de parte de los padres adoptivos, es una obligación de gran importancia ya que como mencione anteriormente, el concepto de Alimentos involucra muchos aspectos para el buen desarrollo del menor y la subsistencia diaria de estos.

4.2. Derechos a la Salud.

Nuestra constitución, establece el Derecho a la Salud de manera limitada, estableciendo, que los nicaragüenses tienen Derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación (Art.59Cn).

En principio, consideramos que cada niño debe obtener los alimentos esenciales de una vida sana y correcta, alimento nutritivo, recreo saludable suficiente. Descanso, para un buen desarrollo físico, emocional e intelectual y también para los que los rodeen, se requiere además una vigilancia regular por parte de los padres y asistencia médica, todo esto con el fin de salvaguardar y velar por el bienestar físico y emocional del menor.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

4.3. Derechos a la Educación.

En nuestra Constitución, se hace alusión al Derecho de Educación de forma general, estableciendo en su artículo 57Cn, “Los nicaragüenses tienen Derecho a la educación y a la cultura”. Así mismo, en la parte in fine del artículo 76Cn, se establece que “...los menores tienen Derecho a las medidas de prevención, protección y educación que su condición requiere por parte de su Familia, la Sociedad y el Estado”.

En materia de derecho internacional La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece el derecho a la educación, el cual todo niño, niña y adolescente debe de gozar en base al principio de igualdad que resguarda los mismos.

4.4. Derechos de Recreación, Vivienda y Seguridad Social.

En nuestra constitución al hablar de recreación, vivienda y seguridad social, nos establece los siguientes aspectos:

En el artículo 61Cn, establece: el Estado garantizara a los nicaragüenses el Derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determinen la Ley.

En el artículo 64Cn, establece: los nicaragüenses tienen Derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este Derecho.

En el artículo 65Cn, establece: los nicaragüenses tienen Derecho al deporte, a la educación física, la recreación y el esparcimiento. El Estado impulsara la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses...” en tal sentido encontramos en Convención de los Derechos del Niño, respaldan el derecho a la

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

recreación, vivienda y seguridad social, puesto que son necesarios para un pleno de desarrollo de todo niño, niña y adolescente.

5. La Adopción y sus tipos.

La doctrina y la legislación civil comparada ha venido a establecer dos o más clases de adopción, en dependencia de los efectos jurídicos que produce, puesto que el fin inmediato es poder responder eficazmente a la problemática social que trae consigo el abandono de menores. Sobre las distintas clasificaciones. Es por eso que a nuestro parecer, hablaremos y delimitaremos brevemente los dos tipos de adopción en razón a las circunstancias que concurren en los adoptantes, la cual podrán ser:

5.1. Adopción Simple:

Colint et Capitant, nos define la adopción simple como aquel acto jurídico creador de relaciones ficticias y puramente civiles de parentesco y filiación entre dos o más personas. Dicha Adopción se caracteriza por no constituir una fuente de estado civil entre el adoptante y el adoptado, Derechos y Obligaciones que la ley positiva en cada caso señale (Rossel, 1992).

En pocas palabras y para ser más explícitos, la adopción simple es el parentesco que se da entre adoptante y adoptado y entre los hijos adoptivos que son considerados entre sí como hermanos, pero no se extingue el parentesco del adoptado con la familia de sangre (González & Rivas, 2010).

Origina un vínculo limitado a la relación del adoptante y del adoptado, no generando relaciones jurídicas del adoptado con la familia del adoptante, y al dejar subsistentes los vínculos con la familia anterior del adoptado, es decir, que a pesar de establecer vínculos con el resto de la familia del primero, ya que la vinculación jurídica con su familia consanguínea continua para efectos alimentarios y sucesorios. Este tipo de adopción no existe en nuestro país, pero afecta en el

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

ámbito internacional cuando la legislación del país de origen del adoptado si la contempla. Si bien, reconocemos que esta figura de la adopción simple constituye un intento por parte de algunas legislaciones a fin de beneficiar a mas menores de edad que se encuentran en una situación irregular; no obstante, estimamos que se debería concederle un nombre más adecuado a su contenido, puesto que una denominación más coherente reduciría las críticas que se han hecho sobre esta figura y evitaría confusiones al respecto. El fin que se persigue con la adopción no se cumple en la figura de la adopción simple (Rossel, 1992).

Existen para este tipo alguno requisitos que según la doctrina, establece como base fundamental para aprobar la adopción de un niño, niña y adolescente:

5.1.1. Relativo al adoptante.

1. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción sea requerida por cónyuges no divorciados, casos en el que ambos deberán consentir a la adopción.
2. Debe tratarse de una persona natural, mayor de edad y plenamente capaz.
3. Debe existir una diferencia de quince años entre adoptante y adoptado (Rossel, 1992).

5.1.2. Relativo al adoptado.

1. Menores de dieciocho años que requieran asistencia y protección.
2. Que carezcan de bienes, o que estos consistan en pensiones u otras prestaciones del sistema de seguridad social.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

3. No puede tener la calidad de adoptado simple respecto de una persona distinta del futuro adoptante.
4. Debe haber estado bajo el cuidado previo del adoptante por al menos seis meses ininterrumpidos.
5. Debe existir una diferencia de edad no menor de quince años entre el adoptado y el adoptante (Rossel, 1992).

5.1.3. Efectos que produce este tipo.

Los Derechos y Obligaciones que emergen de la adopción simple resultan de su carácter asistencial. Es decir, están constituidos por una serie de Obligaciones y Derechos que la Ley impone al adoptante.

Según expresa Rossel (1992)

Dentro de las Obligaciones que la Adopción conlleva son:

- El cuidado personal del menor y, como consecuencia, acogerlo en su hogar.
- Sufragar los gastos de alimentación, crianza y educación del adoptado, incluyéndose en esta obligación, a lo menos, la enseñanza básica y el aprendizaje de una profesión u oficio.
- Corresponde al adoptante el ejercicio de la patria potestad y de la autoridad paterna, aunque el menor al momento de la constitución de la adopción simple, no estuviera sujeto a patria potestad ni autoridad paterna.
- El adoptante tiene derecho a consentir en el matrimonio del adoptado. Si el menor ha sido adoptado por un matrimonio, corresponde al marido otorgar el consentimiento y, a falla de este, a la mujer (P.309).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5.1.4. Consecuencias de la Adopción Simple.

- La adopción suspende de pleno derecho la patria potestad respecto de los padres legítimos y pone término a la guarda a que pudiera estar sometido el adoptado.
- El adoptado continúa formando parte de su familia de origen.
- La adopción simple es casual de nulidad del matrimonio que contrajera el adoptante con el adoptado, o este con el viudo o viuda del adoptante (Rossel,1992).

5.1.5. Impedimentos para contraer matrimonio en la adopción.

Se considerara nulo el matrimonio entre el adoptante y el adoptado, o el adoptado con el viudo o viuda del adoptante. Esto se basa en el denominado impedimento de parentesco legal por adopción, es el parentesco que nace de la adopción legal y supone un impedimento para quienes están unidos por él (González & Rivas, 2010 p 84).

5.1.6. Extinción de la Adopción Simple.

- Mayoría de edad del adoptado.
- Sentencia judicial pronunciara por el tribunal que conoció de la adopción, de oficio o a petición de parte, cuando la finalidades que justificaron la adopción se hayan perdido, especialmente en casos de abandono, maltrato, depravación o incapacidad física permanente del adoptante (Rossel,1992).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5.1.7. Revocabilidad de la Adopción Simple.

Un acto jurídico es revocable cuando la ley otorga a cualquiera de las partes, intervinientes en él tiene facultad para dejarlo sin efecto o para privarle de sus efectos por su propia potestad de revocar el acto, es ejercible libremente por el otorgante, como ocurre en el testamento (Rossel, 1992).

5.2. ADOPCIÓN PLENA.

La Adopción Plena, en términos generales, se asimila a la legitimación adoptiva confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de esta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico. Es decir que el hijo adoptivo entra en la familia del adoptante como un hijo biológico con todas las consecuencias jurídicas. Con la adopción plena se refuerza el vínculo adoptivo, haciendo esta adopción más atractiva para los adoptantes, que adquieren de este modo una paternidad legal, y para los adoptados, que logran el ingreso en una familia legítima (Rossel, 1992).

En Nicaragua la figura que recoge la adopción es la plena, el cual es el tipo de adopción que se lleva a cabo, es así como el art. 1 del decreto 862, ley de Adopción establece que “la adopción es la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor” (González & Rivas, 2010).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5.2.1. Naturaleza de la figura.

Al afirmarse que la adopción plena, confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, se colige la naturaleza emplazatoria - desplazatoria que, respecto del estado de familia, asume la sentencia que acuerda la adopción. La Adopción Plena, en cambio, implica indirectamente el desplazamiento del Estado determinado por la filiación consanguínea del adoptado. Se disocia, en otras palabras, el presupuesto biológico de ella, para atribuir el vínculo jurídico antes al referido, al emplazamiento creado por la adopción (Rossel, 1992).

5.2.2. Características de la adopción plena.

Las características principales de la Adopción Plena son en todo caso similares a las de la legitimación adoptiva y podemos resumirlas:

- a) La adopción plena es una institución de orden público, como lo son la mayoría de las instituciones de Derecho Civil, que tiene como finalidad velar por el buen orden de la familia.
- b) Se constituye por sentencia judicial; la adopción plena es una institución de orden procesal, por lo tanto su fuente única es la sentencia que la concede y que es constitutiva de estado civil.
- c) Constituye una ficción legal y lo es en cuanto crea una filiación que no corresponde a la realidad biológica.
- d) Es irrevocable; solamente puede ser dejada sin efecto por sentencia judicial que declare su nulidad por fraude en su constitución.
- e) Como consecuencia de los caracteres señalados anteriormente, la adopción plena constituye una nueva fuente de filiación legítima.
- f) De acuerdo a la normativa legal, la circunstancia de haber sido el menor adoptado o sujeto de la adopción simple por los solicitantes, constituye un antecedente favorable para su posterior (Rossel, 1992).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5.2.2.1. El apellido del adoptado en relación con su estado de familia

La adopción plena emplaza al adoptado en su carácter de hijo biológico, teniendo respecto de la familia por adopción los mismos derechos y obligaciones que aquel. Esta institución permite aceptar como criterio rector de interpretación general el principio de que, en todo aquello que no esté específicamente en contemplado o que por la naturaleza de la institución de la adopción plena no sea incompatible, son aplicables a la relación jurídica los mismos preceptos que a la filiación matrimonial (Rossel, 1992).

5.2.3. Cambio de nombre del adoptado.

La adopción plena supone, en todos los casos, la incorporación del apellido del o de los adoptantes al adoptado. Ósea que este pierde el apellido de origen o consanguíneo, del mismo modo que la familia de sangre. Incidencia de la convención sobre los derechos del niño: Podría sostenerse, como lo hacen algunos autores, que la no admisibilidad del reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos ni el ejercicio por el adoptado de la acción de reclamación de su filiación biológica, salvo que tal reconocimiento o tal reclamación tuviesen por fin la prueba del impedimento matrimonial (Rossel, 1992).

5.2.4. Requisitos de la Adopción Plena.

Para proceder a conceder el beneficio de la adopción plena debe darse cumplimiento a una serie de requisitos, algunos que se refieren a determinadas calidades de los adoptantes y del adoptado, y otros que dicen relación con el procedimiento para su concesión (Rossel, 1992).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5.2.4.1. Requisitos del adoptante

A partir de las reformas introducidas por la Ley No. 614, Ley de adición y reforma al Decreto No.862, Ley de Adopción. Se estableció que los requisitos del adoptante, al menos para el caso de Nicaragua son:

- Que hayan cumplido veinticuatro años de edad y no sean mayores de cincuenta y cinco años, salvo por razones que convengan al interés superior del niño, niña o adolescente, cuando a valoración previa, así lo decida el consejo nacional de adopción.
- Que tengan condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas que sean determinadas como idóneas para asumir la función de madre y padre según corresponda.
- Que presenten en original la documentación siguiente ante el Consejo Nacional de Adopción:
 - ✓ Someterse al estudio Bio-Psico-social, que ordene el consejo nacional de adopción
 - ✓ Someterse a la preparación para ser padres o madres adoptivos y al seguimiento pre y post adopción ordenados por el consejo nacional de adopción.
 - ✓ Los demás que el consejo nacional de adopción estime conveniente.

5.2.4.2. Requisitos del adoptado

De igual forma la doctrina ha venido a establecer una serie de requisitos que debe poseer el adoptado, los cuales radican principalmente en el estado de abandono o desamparo de los mismos. En Nicaragua se ha establecido que pueden ser adoptados los menores que han cumplido los quince años de edad y que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- Cuando carezcan de padre y madre.
- Cuando sean hijos de padres desconocidos.
- Cuando se encuentren en estado de abandono.
- Cuando respecto a ellos se haya extinguido la patria potestad.
- Cuando, teniendo padre y madre o uno solo de ellos, mediare el consentimiento de los mismos, y no se tratase de los casos comprendidos en los dos incisos anteriores; y
- Cuando sean hijos de uno de los miembro del matrimonio o de unión de hecho (González & Rivas, 2010).

5.2.5. Efectos de la Adopción Plena.

La Adopción plena produce el desplazamiento del menor de su familia de origen a la familia del adoptante, a la que ingresa en calidad de hijo legítimo. Como consecuencia de ese desplazamiento, los vínculos jurídicos que nacían de la filiación anterior del adoptado caducan integralmente como si nunca hubieran existido. Solamente subsisten esas relaciones familiares en lo que se refiere al impedimento para contraer matrimonio. En cuanto a la situación del adoptado en la familia del adoptante, esta se identifica plenamente con la del hijo legítimo, por lo que entre adoptante y adoptado tiene lugar los derechos y obligaciones recíprocos a que da origen la filiación legítima. El adoptado se incorpora a la familia del adoptante. Por lo tanto, nacen en respecto a él vínculos de parentesco por consanguinidad y afinidad que correspondan (Rossel, 1992).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5.2.6. Nulidad y Extinción de la adopción plena.

En este acápite pretendemos desentrañar si la adopción cumple la eficacia jurídica a la cual esta llamada. Cabe destacar que la nulidad es un supuesto de ineficacia de los actos jurídicos.

La nulidad es considerada como una sanción legal que despoja a un acto jurídico de sus efectos propios a los cuales está llamado a cumplir como consecuencia de una causa cuyo origen puede radicar en un defecto o vicio al momento de darse dicho acto (Rossel, 1992).

Las nulidades pueden ser absolutas o relativas:

Causas de nulidad absoluta:

- Se viola el principio de la edad del adoptado.
- No se cumple con la diferencia de edad entre adoptante y adoptado.
- Si el antecedente de la adopción fue un hecho ilícito, incluido el abandono supuesto o aparente del menor.
- La adopción simultánea por más de una persona, salvo cuando son cónyuges.
- La adopción de descendientes.
- La adopción de hermanos y de medios hermanos entre sí (Rossel, 1992).

Causas de nulidad relativa:

- Cuando se viola el principio de la edad mínima del adoptante.
- Se producen vicios del consentimiento

La extinción de la adopción no causa la pérdida de la nacionalidad ni de la vecindad civil adquirida, ni los efectos anteriormente adquiridos. Cabe destacar que la extinción no debe perjudicar al menor por el cual el juez cede todos los efectos que nacieron de ella y que hemos señalado anteriormente, pero si una vez

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

declarada la nulidad de la adopción por sentencia ejecutoriada, se reputara que esta no ha existido jamás (González& Rivas, 2010).

5.2.7. Irrevocabilidad de la adopción plena.

Es la más perfecta de las adopciones, sus efectos se asimilan completamente al adoptado a la situación de hijo biológico de los adoptantes, y como tal es una institución irrevocable, al crearse una ficción legal de filiación legítima. Nace de una sentencia judicial y sus efectos se asimilan a la filiación puesto que los hijos y los padres son para toda la vida, por lo que no puede ser objeto de repudiación unilateral o de resciliación por el mutuo consentimiento de las partes. En el artículo 1, párrafo dos de la ley de adopción, se establece que: “la adopción es irrevocable y no puede terminar por acuerdo de las partes. Esta será inimpugnable transcurridos seis meses después de la notificación de la sentencia. Dicho término se podrá extender hasta los cinco años para los padres que alegaren causa justificada de su no oposición en las diligencias de adopción (González& Rivas, 2010).

La irrevocabilidad de la adopción plena, significa que, aun cuando desaparecieren las motivaciones esenciales que supone la institución, el vínculo jurídico familiar creado por la adopción plena es definitivo, salvo la eventual nulidad que lo afectara.

Luego del análisis se pretende establecer las fuentes de adopción que permiten identificar su origen.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

6. FUENTES DE LA ADOPCION.

Acercas del matrimonio y la Unión de hecho estable forman parte de las fuentes de la filiación, ambas figuras reconocidas constitucionalmente, existiendo otras maneras de autorizar el vínculo, como:

- 6.1. La legitimación: esta regula la situación jurídica de los hijos nacidos fuera del matrimonio, en virtud de la celebración de éste por quienes los engendraron. De la misma forma se designa para los hijos por el matrimonio celebrado posteriormente de nacimiento. En el Derecho Romano se conoce de tres formas matrimonio, población de la curia, y el rescripto imperial. Que tuvo influencia en el resto de culturas. Nuestro ordenamiento jurídico acoge el matrimonio de los padres que debe ser inscrito en el Registro del estado Civil de las Personas.
- 6.2. El Reconocimiento: es un acto jurídico familiar, mediante el cual se reconoce como hijo, al nacido por uniones libres, esta se puede dar de manera conjunta o separada por los padres, a través de Registro del estado Civil de las Persona o Escritura Pública.
- 6.3. La Protección: en la antigüedad la adopción se establecía por el interés que adoptante tuviera para con el menor, hoy día este cumple con brindar protección y afecto de padres a los niños, con fin de que se desarrolle en un entorno familiar, es decir que el interés superior del menor, es lo que realmente prima (Meza, 2010).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

7. CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION

Según expresa Meza (2010)

En nuestra legislación la Adopción al igual que otro acto jurídico, presenta un sin número de características, de las cuales tenemos:

- 7.1. Acto jurídico: Es un Acto Jurídico, porque es una manifestación de voluntad lícita que produce las consecuencias jurídicas requeridas por sus autores.
- 7.2. Plurilateral: Es Plurilateral ya que intervienen más de dos voluntades: la del adoptante, la de los representantes legales del adoptado y la de la autoridad, cuando menos. En otras ocasiones se requiere la voluntad del propio adoptado, la de las personas que lo han acogido aunque sean sus representantes legales y en su caso la del Ministerio Público.
- 7.3. Mixto: Es Mixto porque intervienen sujetos particulares como representantes del Estado.
- 7.4. Solemne: Es solemne, porque requiere de las formas procesales señaladas en la Ley de la materia.
- 7.5. Constitutivo: Es constitutivo al nacer la filiación entre adoptante y adoptado y da cabida a la relación paterno –filial (P.195).

En Nicaragua su regulación se encuentra establecida por el decreto No.862 publicado en la gaceta No.259 del 14 de noviembre de 1981, consta de 38 artículos y es una forma de crear el vínculo de filiación, entre adoptante y adoptado, ya que según el artículo 1 de la misma, esta entra a formar parte de la familia de quien lo adopta, desligándose para todos los efectos de su familia consanguínea (Meza, 2010).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

II. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES QUE GARANTIZAN LA ADOPCION REGIMEN DE PROTECCION A LOS MENORES.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

El presente capítulo pretende abordar los instrumentos internacionales que en materia de adopción hemos encontrado para sustentar su análisis. La familia se manifiesta, en todo el mundo como base fundamental para el desarrollo humano, siendo esta prioridad social, en aras de una estabilidad familiar, existiendo riesgos que atentan contra la unión y el buen desarrollo de la misma. De esta manera se hace necesario para la comunidad internacional crear mecanismos que resguarden la protección de la familia, sobre todo el bienestar infantil, ya que por su condición de vulnerabilidad, se encuentran expuestos a diversas situaciones que de una forma u otra afectan el desarrollo físico, y psicológico del menor.

La adopción es el mecanismo que se implementa en última instancia como medio de protección al menor en estado de desamparo o abandono, de la misma manera, nuestro ordenamiento jurídico contempla la adopción internacional con el objetivo de darle un hogar a los niños en estas situaciones, para establecer nuevos procedimientos para asegurar los derechos de los menores de edad y la protección en base al Interés Superior del Niño, ya es el principio primordial en materia derechos del niños, niña y adolescentes.

La importancia de abordar los instrumentos jurídicos internacionales que posteriormente compartimos, es que estos recogen elementos sobre cuestiones que surgen en las relaciones internacionales, ya que producen efectos jurídicos en base a la protección de menores, para cumplir las obligaciones y respetar los derechos de los niños contenidos en un instrumento escrito o establecido verbalmente. También mencionamos los avances logrados en la normativa jurídica internacional, las que consideramos que deben ser estudiadas para determinar la perspectiva y la idoneidad de nuestra legislación procurando el bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes (González& Rivas, 2010).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

1. CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Según expresan González & Rivas (2010)

El código de Derecho Internacional Privado o conocido comúnmente como Código de Bustamante se destacó desde su aparición en 1925 como obra, obteniendo para sí, un gran éxito a nivel americano en la historia del Derecho Internacional, al celebrarse el 20 de febrero de 1928 en Cuba, expulsado hacia el exterior por su innovación, ya que este regula Derecho Positivo y constituye la norma orgánica para el desarrollo de la codificación. Este fue aprobado durante el sexto Congreso Panamericano en la Habana, en 1928 entre los países de Nicaragua, Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Cuba, Bolivia, Venezuela, Colombia, Honduras, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina, Paraguay, Haití y República Dominicana (P.211).

Este regula las relaciones Jurídicas externas entre los países partes del mismo, su aplicación, la competencia de jurisdicción para resoluciones de los diversos casos que puedan concurrir, estableciendo la normativa jurídica que ha de aplicarse a cada situación en casos de conflictos jurídicos.

El presente documento, aborda la figura de la adopción infantil, procurando la protección de los mismos en cinco artículos que se establecen del artículo 73 al 77CB en este sentido: la capacidad de los sujetos, condiciones y requisitos para la adopción, está sujeta por la ley del adoptante, los efectos de la misma en la sucesión y sus efectos, y lo referido al apellido deberes y derechos en cuanto a su familia natural. Pudiendo ser ésta únicamente impugnada por la ley territorial de los interesados. También declara de orden público internacional y solemne la adopción y los alimentos.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

2. Convenio de la Haya de 29 de Mayo de 1993, relativo a la protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional.

Este convenio opera a través de un sistema de Autoridades centrales, refuerza la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y además tiene como objetivo garantizar que las adopciones internacionales se lleven a cabo en pro del bienestar del niño, respetando sus derechos, y evitar el tráfico de menores. Este convenio protege a los niños y sus familiares contra los posibles peligros de adopciones internacionales ilícitas, irregulares, prematuras o mal tramitadas (González & Rivas, 2010).

El Convenio de La Haya de 1993 reúne una serie de principios fundamentales que hacen del mismo un sistema de garantía en la tramitación de las adopciones internacionales, bajo lineamientos que resguarden el bienestar de los niños, refiriéndose a:

1. la designación de Autoridades Centrales en cada uno de los Estados Parte coordinadas entre ellas;
2. el establecimiento de un procedimiento de cooperación;
3. un mecanismo útil y sencillo de tramitación de los expedientes; y
4. un sistema de reconocimiento recíproco de decisiones (González Martín, 2008).

En el artículo 1 de dicho convenio, se establecen los objetivos de la misma, destacándose los siguientes puntos:

- Crear garantías para que las adopciones internacionales tengan como principal propósito el Interés Superior del Niño y cumplir a cabalidad los derechos que le consagran al mismo.
- Establecer un sistema de cooperación entre todos aquellos Estados que se hayan ratificado dicho convenio, como medida de seguridad para comprobar el respeto de las garantías ya antes estipuladas entre los mismos, y prevenir que se dé la sustracción, venta o tráfico de menores.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidaran de que el Interés Superior del Niño sea la consideración primordial y velaran por que la adopción del niño solo sea autorizado por la autoridad competente, la que deberán velar por la admisibilidad de la adopción en relación con los padres, parientes y representantes del niño (González & Rivas, 2010).

Nicaragua aún no ha ratificado este convenio, lo cual sin duda alguna viene a constituir un obstáculo en la normativa de leyes de protección de los niños y niñas, ya que este convenio es considerado en la actualidad como el medio para que la tramitación de la adopción internacional en Nicaragua brinde las garantías necesarias al menor. Debido a que nuestro país no está tramitando los procedimientos internacionales respecto a las adopciones internacional, esto es un inconveniente para que se lleven a cabo adopciones entre los demás Estados ratificadores del convenio de la Haya.

Consideramos que la regulación de ciertas normas y procedimientos, para proteger los intereses de los niños y niñas es de suma relevancia para que las autoridades estatales y los futuros padres adoptivos, estén consiente de la necesidad que existe de llevar a cabo los trámites, ya que tiene por objetivo la protección del menor y el Interés Superior del Niño.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

3. Declaración universal de los derechos humanos de 1948.

La declaración universal de los derechos humanos de 1948, regula las reglas y proporciona un sin número de recomendaciones para que todos aquellos países que reguarden los derechos humanos de las personas, apliquen dicha declaración en base a la libertad, la justicia y la paz mundial (González & Rivas, 2010).

Esta declaración, establece que todas las personas nacemos libres y que somos iguales tanto en dignidad como en derechos, y que ninguna persona puede ser objeto de discriminación ya sea por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, creencia religiosa, opinión política y estatuto económico, con mucho mas motivo se aplica al resguardo de la protección infantil, ya que los riesgos fronterizos o delitos que se puedan ver encubierto por la institución de la adopción son latentes para los menores debido al alto grado de vulnerabilidad por su condición, necesitando mayor cobertura en cuanto a una normativa que brinde cuidado y protección, para garantizar el buen desarrollo de los mismo.

A nuestro criterio, los Derechos establecidos en la declaración con mayor relevancia dentro del contenido de la misma y en su aplicación, son:

- La protección contra la tortura y la esclavitud en su caso.
- Igualdad ante la Ley.
- Estar libre de detención arbitraria.
- Derecho a tener un juicio equitativo.
- Gozar de libertad de pensamiento, opinión, credo religioso y expresión.
- Derecho a la educación.
- Tener la oportunidad y facilidades de vivir adecuadamente, así como de gozar y poder establecer un nivel de salud y alimentación suficiente
- Derecho al trabajo y tener libre disposición de afiliarse a sindicatos o crear el mismo.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Como derechos humanos de los niños, establece:

- El derecho a la vida
- El derecho a tener un nombre y apellido
- El derecho a gozar de una vida saludable y de una salud emocional adecuada
- Derecho a vivir y recrearse en un ambiente seguro
- Derecho a la educación
- Gozar del derecho a tener tiempo de distracción personal y descanso propio.

Dentro de sus principales objetivos, establece la declaración de los derechos humanos, la lucha por la igualdad de oportunidades entre los niños y niñas durante los diferentes conflictos armados que pudiesen darse entre diversas naciones, es decir, nos incita a prevenir que los menores sean utilizados o se les integre al conflicto, ya sea como soldado, desplazados o refugiados. Por tanto el presente tratado internacional, protege los derechos de los niños en base a un óptimo desarrollo en cualquier circunstancia. Así mismo, lucha por alejar a los niños de la explotación laboral y de las condiciones laborales inhumanas que se están viviendo en la actualidad en diferentes países del mundo.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

4. Declaración de la NU sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y a la colación en los hogares de guarda.

Según expresan González & Rivas (2010)

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, de 03 de diciembre de 1986. Conscientes de la necesidad de crear normas jurídicas de carácter internacional que resguarden y protejan a los niños a los niños en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. “Considerando fundamentales los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda los interés de estos”, “preocupado también por los niños en abandonos o huérfanos a causa de violencia, disturbios internos, conflictos armados, desastres naturales, crisis económicas y problemas sociales” (P.220).

En un principio establece la presente declaración en su artículo 3 “prioriza que niño sea cuidado por sus padres”, ya que consideramos que el cuidado del menor casi siempre estará mejor con sus progenitores.

Posteriormente establece en el artículo 4 “cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia sustantiva (adoptiva o de guarda) o en caso necesario una institución apropiada”.

De otra manera el artículo 5 garantiza al menor de manera fundamental en caso de estar en una familia sustantiva, adoptiva o de guarda el recibir afecto, el derecho de estar siempre seguro y tener un cuidado continuo. Siendo necesario determinar si es suficiente en los servicios nacionales la seguridad y bienestar del menor, para que de esta forma implementar esas medidas de protección.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

El artículo 8 establece que el menor al ser adoptado o sujeto a un hogar de guarda deberá contener siempre el nombre, nacionalidad y representante legal a menos con el acogimiento de su situación adquiriera otro nombre, nacionalidad o representante legal. Así mismo el art.9 agrega que los encargados del niño deberán estar informados de los antecedentes del menor a menos que estos no favorezca el interés del mismo.

En la presente convención se declara el fundamental objetivo de la misma consistiendo que el menor pueda ser cuidado por sus padres y tenga una familia estable. (Art.13)

Finalmente establece que los futuros padres adoptivos deberán gozar con tiempo suficiente, para atención y cuidado del menor, la relación entre el adoptado y adoptantes deber ser observada por el órgano pertinente. Con la afirmación de la adopción el menor se reconoce legalmente como hijo o hija de los adoptantes acogiendo derechos. Los Estados tendrán que adecuar su país en el área política y legislativa de manera eficaz para la protección de los menores adoptados en otros países, como manera alternativa de proporción de hogar para el menor, sin embargo se prefiere que sea en su país de origen por cuestiones de adaptación y cultura.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION.

El presente instrumento internacional entro en vigor el 15 de mayo de 1997. La adopción puede darse por diversos motivos, uno de estos puede ser la carencia de un hogar, debido a tal situación los niños y niñas eran dados en adopción a personas o familias que habitaban otro país. Ante tales situaciones, que comenzaron a surgir, se hizo necesario una normativa internacional eficaz, protectora de la infancia, que brindara una protección a los menores con el objetivo del desarrollo integro de los niños, niñas y adolescentes, sujetos a la adopción internacional (Albornoz, 2011).

La comunidad internacional se vio sensible ante esta normativa y tomo conciencia de la necesidad de proteger a los menores, tan es así que se han ido creado diversos tratados internacionales que protegen los derechos de los mismo.

La Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, tuvo su origen en una propuesta del Instituto Interamericano del Niño, que insistió en la necesidad de regular las adopciones internacionales ante el aumento de fenómenos tales como el tráfico ilegal y la migración internacional de menores. El texto finalmente adoptado responde a un sistema mixto o bipartito de ley uniforme y conflictual, en el que se contempla tanto la Competencia Judicial Internacional y el Derecho Aplicable, con el que no se trata de uniformar las diversas leyes de los Estados en la materia, sino de ponerlas en armonía recurriendo básicamente a reglas formales de DIPr. De ahí que se aluda en su denominación a los conflictos de leyes. Que si bien no resolvió el problema del tráfico de menores, sí ha constituido un paso firme en la protección internacional del menor y ha sido parte toral para el desarrollo posterior de Convenciones de ámbito universal y en concreto, para definir con mayor precisión, destacamos la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993, sobre protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional. No obstante lo anterior,

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

desafortunadamente esta Convención no ha tenido una gran cobertura, es decir, ninguno de los países identificados como de destino, incluidos los Estados Unidos de América y los países europeos son Estados ratificantes de la misma, lo cual impide una aplicabilidad efectiva de la misma (González Martín, 2008).

La convención interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores establece no solamente normas de conflicto que señalan la ley aplicable a diversos ámbitos de la adopción internacional sino también normas de competencia judicial internacional.

De acuerdo con la convención, cabe la posibilidad de que cualquier Estado Parte declare la aplicabilidad de la misma adopciones entre personas residentes en dicho Estado Parte cuando las circunstancias del caso concreto, a juicio de la autoridad interviniente, resulte que el adoptante (o adoptantes) se proponga constituir domicilio en otro Estado Parte después de constituida la adopción (Art.20 CISCLMA).

La Convención es aplicable entre los países que la han ratificado, cabe destacar que Nicaragua no ha ratificado dicha convención. Las adopciones internacionales reguladas son aquellas en las que el adoptante está domiciliado en un Estado Parte y el adoptando reside habitualmente en otro Estado Parte (Art.1CISCLMA). En lo concerniente a su ámbito de aplicación temporal, la convención (es irretroactiva y regirá indefinidamente) esta entro en vigor 15 de mayo de 1997, el trigésimo día a partir de la fecha en que sea depositado el segundo instrumento de ratificación. Cada Estado que lo ratifique o adhiera a ella en una fecha posterior, la convención entra en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado deposite el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión (Art.26 CISCLMA).

La cuestión de la competencia judicial internacional es resuelta por la convención estableciendo foros de protección del menor adoptado, considerando como parte

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

débil cuyo interés superior se busca preservar. En este sentido, se determina que serán competentes para el otorgamiento de la adopción las autoridades de Estado de residencia habitual del adoptado (Art. 15 CICALMA). Y para decidir sobre la anulación o la revocación de una adopción, como consecuencia lógica, serán competentes los jueces del país donde el adoptado residía habitualmente al momento en que la adopción fue otorgada. (1er párrafo del art.16 CICALMA).

Las cuestiones relativas a las relaciones entre adoptado y adoptante y la familia de este último, se ventilan ante los jueces del Estado del domicilio del adoptante. Esto será así mientras el adoptado no constituya un domicilio propio (1er párrafo del art.17 CICALMA). No obstante una vez que el adoptado tenga su domicilio propio diferente al del adoptante, el actor está facultado a elegir entre el juez del domicilio del adoptado y el juez del domicilio del adoptante (2do párrafo art.17 CICALMA).

El derecho aplicable a la adopción internacional, es regulado detalladamente por la convención, cuyo título alude especialmente a “conflictos de leyes”. Se establece, por lo tanto, una serie de normas de conflicto que contemplan diversos aspectos de la adopción internacional de menores.

Ante todo, nos parece apropiado que los requisitos para ser adoptado sean regidos por el derecho del país de residencia habitual del menor. La doctrina resalta que la residencia habitual, no es un concepto legal, sino que se aproxima más a una noción de hecho jurídico, independizándolo del domicilio de sus representantes legales. Se trata del lugar donde el adoptado tiene su centro de vida. Adicionalmente, observamos que la convención no establece una edad mínima ni una edad máxima para que un menor pueda ser adoptado. Dada la diversidad de respuestas de los ordenamientos jurídicos nacionales sobre este tema, se ha pretendido “lograr un punto de coincidencia al remitir la solución al derecho del lugar donde el menor habitualmente reside, en lugar de inclinarse por una respuesta de carácter uniforme.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

La ley de la residencia habitual del menor adoptado rige también el procedimiento y las formalidades intrínsecas al otorgamiento de la adopción, disposición que evidencia una convergencia con el artículo 15, según el cual son las autoridades de ese lugar las competentes para tal fin. La ley del lugar donde debe llevarse a cabo todo lo relativo a la publicidad y el registro de la adopción, coincidirá en un principio con la residencia habitual del adoptado.

Por otro lado, los requisitos necesarios para ser adoptante son regulados por la ley del domicilio del adoptante. No obstante ello, el segundo párrafo del artículo 4 prevé una cláusula de salvaguarda o cláusula de cierre a favor del adoptado y de la constitución del vínculo de filiación adoptiva, en virtud de la cual la ley del domicilio del adoptante será dejada de lado y reemplazada por la ley de la residencia habitual del adoptado, cuando la primera sea mucho más laxa que la segunda en cuanto a los requisitos para ser adoptante.

Uno de los aspectos más importantes de la convención, consiste en que surtirán efectos de pleno derecho en los Estados Parte las adopciones que se ajusten a ella, sin que quepa la posibilidad de invocar la excepción de institución desconocida (artículo 5), así como también surtirán efectos de pleno derecho las adopciones nacionales otorgadas conforme al derecho interno de un Estado Parte, sin perjuicio de que tales efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante (Art.25 CICLMA).

Consideramos que esta convención contiene reglas atinadas para la adopción internacional, tanto en el ámbito de la competencia internacional directa como en el del derecho aplicable, ya que para cada uno de los supuestos contemplados busca brindar la respuesta más próxima, dándole prioridad al interés del menor a adoptar o adoptado y favoreciendo la validez de la adopción, sin por ello dejar de

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

lado el respeto al orden público de los Estados Parte. En su momento significó un gran avance en la protección regional de los menores.

6. Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del Niño de 1989, que impone a los Estados la obligación de adoptar medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños, para cualquier fin o forma. Aunque no es un convenio específico de adopción internacional, si se hace necesario su comentario dada la relación existente, lastimosamente, entre adopción y tráfico. Siendo el objetivo del presente garantizar al menor la protección necesaria y una seguridad con su familia (Albornoz, 2011).

Las bondades se marcan desde que los acuerdos internacionales relacionados con esta materia, tráfico internacional de menores, se habían centrado en los aspectos civiles del secuestro internacional de menores, en el ámbito de las relaciones familiares. Esta Convención tiene como objeto la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, regulando los aspectos civiles y penales del mismo e instaurando un sistema de cooperación jurídica entre los Estados partes para asegurar la pronta restitución del menor; no obstante, aunque refleja la explotación sexual, laboral, etc., no atiende la explotación sexual por Internet, obviamente por el año en el que fue realizada esta Convención, 1994, en donde la Internet no era un instrumento común y no se visualizaba, en toda o en parte de su extensión, la posibilidad de este tipo de explotación (Albornoz, 2011).

El cúmulo de una serie de factores, tales como la falta de marcos jurídicos sólidos y confiables, la existencia de guerras y conflictos militares y el debilitamiento de

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

estructuras políticas y sociales de los Estados, ha propiciado una situación que presenta a los menores más vulnerables que nunca.

En relación a la Competencia Judicial Internacional de este Convenio Interamericano, se divide la misma en el ámbito penal y en el ámbito civil.

Se establece un orden preferencial, serán:

- a) el Estado parte donde tuvo lugar la conducta ilícita, locus delicticomissi;
- b) el Estado parte de la residencia habitual del menor;
- c) el Estado parte en el que se hallare el presunto delincuente si éste no fuere extraditado, y
- d) el Estado parte en el que se hallare la menor víctima de dicho tráfico (Art.9).

La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, solo recoge los aspectos de Competencia Judicial Internacional. Cuando nos encontramos ante esa situación, la solución es acoger el derecho autónomo y así dar respuesta al supuesto concreto de tráfico internacional de menores, en los que se pueden ver vestidos por la institución de la adopción, ya que existen delincuentes que se encubren por adopciones en países extranjeros con la finalidad de violentar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de tráfico de menores, trata de personas, ventas de órganos, etc. En estos casos, damos cobertura a la cooperación internacional, cada vez más creciente y necesaria, y en donde la instauración de cooperación entre autoridades tanto en la localización como en la restitución del menor o menores, viene aparejada del castigo a los infractores dando así cobertura a una mayor protección de los menores (Albornoz, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

En definitiva, estamos ante una Convención de gran acierto y éxito desde que la temática era necesaria regularla, un tema de máxima actualidad dado no sólo la globalización del derecho familiar, sino la movilidad y el trasiego transfronterizo han comenzado, así como la crisis de la institución familiar que detona acciones como por ejemplo la sustracción del hijo en común, por parte de uno de los progenitores, con la única y casi rutinaria orientación hacia el castigo que supone arrebatarse un hijo al otro progenitor. Estos ejemplos son sólo algunas de las causales del denominado tráfico internacional de menores, otras son las proyectadas para el abuso laboral, sexual, tráfico de órganos, etc., teniendo la presente Convención establecido diversas normativas con el fin del resguardo infantil en su hogar, como medio garante para su protección.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

7. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989

Según Expresan González & Rivas (2010)

La convención de las naciones unidas es un tratado internacional que aborda situaciones respecto a los derechos del niño, adoptada por la asamblea general de la naciones unidas el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigencia un dos de septiembre de 1990, esta convención contiene 54 artículos, los cuales reconocen que todas las personas menores de dieciocho años tienen derecho a ser resguardados, desarrollarse y a participar activamente en la sociedad, dejando estipulado dentro de su contenido que los Niños como tal son sujetos de Derechos y Obligaciones, garantizando la protección de los mismo para contribuir en pro del desarrollo integro de los menores (P 224- 225).

Además, en esta Convención, se establecen reglas uniformes referidas a la adopción, ya que es el tema que nos interesa, en la misma se establecen condiciones para adoptar, así como un sin número reglas genéricas y específicas, destinadas a aplicarse concretamente para protección infantil en materia adopción internacional (González Martin, 2008).

Un punto importante y relevante a destacar, es que la convención es el primer instrumento jurídico internacional que regula un sin números de derechos tanto; civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, referidos Interés Superior del menor, en cuanto a la protección de los mismos (González Martin, 2008).

La elaboración de esta tiene por principal propósito brindar protección a todos aquellos menores de 18 años ya que estos, requieren de cuidado y protección especial, que los adultos no necesitan, ya que estos últimos, poseen la capacidad de desarrollarse y poseen el poder de decisión en todas las actividades

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

que quieran llevar a cabo, caso que no ocurre o derecho que no pueden ejercer los Niños por su edad.

Dentro del contenido de la misma, podemos encontrar diferentes derechos de los cuales los niños tienen, entre ellos están:

- Derecho a la supervivencia
- Derecho a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación
- Derecho a desarrollarse plenamente
- Derecho a gozar de una plena en el ámbito familiar, cultural y social.

Al igual que establece derechos, esta se fundamenta en tres principios, los cuales están referidos a la no discriminación, estos son:

- Derecho a la vida y pleno desarrollo de este
- Dedicación al interese superior del menor
- Respeto a sus decisiones que este considere a bien

Por lo que se refiere a las reglas específicas exigibles a la adopción internacional, tenemos que:

El artículo 3, dispone que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Así mismo que, los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (González Martín, 2008).

En este orden de ideas sostenemos que este artículo representa el punto más importante de esta Convención, el cual significa “un salto cualitativo en orden a la concreción del interés del menor”, por la inclusión del interés superior del menor como “principio directivo”. Lo centra, el Interés Superior del Menor, al referirse concretamente a la adopción, expresando que el Interés Superior del Menor será la consideración primordial.

La adopción no debe dar lugar a “beneficios indebidos para quienes participan en ella” y de ahí deriva directamente la prohibición de un lucro cuando de la adopción hablamos para evitar así un negocio en torno al mismo. Esta cuestión la vemos muy directamente aplicada en la Convención de La Haya de 1993 sobre cooperación y protección en materia de adopción internacional.

Todos estos objetivos marcados deben promoverse mediante la concreción de convenios bilaterales o multilaterales y ha de procurarse, dentro de dicho marco, que la colación de niños en otro país se efectúe por intermedio de las autoridades y organismo competentes. Se debe tener claro, que si un gobierno es parte de la convención, debe comprometerse a cumplir a cabalidad todos los derechos de los niños estipulados en la misma, siendo responsables de dicho compromiso a nivel internacional.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

En el art.21 de la convención sobre los derechos del niño, se establece el tema de la Adopción, estableciendo que una vez que los Estados reconozcan o permitan el sistema de Adopción, cuidaran de que el interese superior del menor sea la consideración primordial y velaran porque la adopción del niño sea autorizado por las autoridades competentes, y además reconocerán que la adopción por personas que vivan en otro países pueda ser considerado como otro medio de guarda o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

Los Estados partes velaran también porque el niño sujeto a adopción en otro país goce de protección en base de otorgarle un conjunto de normas jurídicas en pro del bienestar y desarrollo integral del mismo, y de las medidas de seguridad apropiadas para garantizar, que nieguen el caso de adopción por personas que residan en el país.

8. Riesgos en caso de adopción a nivel internacional.

Las adopciones internacionales deben hacerse primeramente amparado bajo el Estado del adoptante, ya que de hacerse eficaz la misma el menor obtendría todos los derechos y obligaciones, es decir patria potestad (relaciones madre, padre e hijo) y nacionalidad implícitas, pasando este a ser igual que los demás por razones de filiación, será hijo para todos los efectos, de lo contrario pasaría a estar en desamparo jurídico en ese país, sin documentos válidos para obtener pasaporte, prestaciones sociales y médicas en virtud de los derechos de los adoptantes, etc.

Por otro lado la técnica de protección del menor es la necesidad de declarar la idoneidad para adoptar, respaldadas por la Convención Universal de los Derechos del Niño de la ONU de 20 de noviembre de 1989 y el convenio de la Haya de 1993, sobre adopción internacional. Los presentes instrumentos jurídicos

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

internacionales destacan la ratio legis, es decir para dar un trato igual a los niños extranjeros que sean adoptados por ciudadanos de otros países, que manera que los aspirantes a adopciones reúnan las condiciones necesaria para el desempeño responsable.

De esta manera lo que se requiere es brindar una protección sin frontera a los menores sujetos a que peligros sumergidos muchas veces bajo la figura de adopción internacional, es debido a esto que hoy día se toman muchas medidas de protección para que a través de esta vigilancia, se le garantice al menor una real seguridad jurídica.

Además Nicaragua tiene el deber de brindar a esta seguridad a través de los organismos correspondientes, ya hoy día se enviste a través de la figura de la adopción la trata de personas y tráfico de menores, estos delitos violentan los derechos humanos universales, tales como: la vida, la libertad y la seguridad, siendo estas la nueva modalidad de esclavitud en tiempos actuales, agregando marginación, exclusión, pobreza, desempleo, falta de oportunidades, estados de frustración, baja autoestima, incultura, vicios y violencia intrafamiliar. (Policía Nacional, 2006)

La Trata de personas y el tráfico de menores, atentan con el niño crezca en un entorno protector que favorezca el desarrollo de sus potencialidades, libre de abuso y explotación sexual.

Existen indicios cada vez mayores en la región Centroamericana, de la incidencia e interés de organizaciones transnacionales de crimen organizado para operar en nuestros países debido a la ubicación geográfica y vulnerabilidad por bajo desarrollo económico, que facilita sus objetivos y desarrollos de operaciones.

Nicaragua es un país de origen y tránsito de mujeres y niños traficados para la explotación laboral y sexual. Sin embargo es sumamente difícil conocer con

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

precisión cuantos nicaragüenses son traficados cada año de áreas rurales y urbanas dentro del país o hacia otras naciones (Policía Nacional, 2006).

Es así que la mayoría de los casos registrados, son por detección e investigación, no por denuncia de las víctimas, como se ha constatado a través de planes regionales que en: América “Marzo 2003”, 203 víctimas de trata de Personas y el tráfico ilícito de personas, de las cuales 133 eran de origen centroamericano, 25 de origen caribeño, 39 de Suramérica y 6 pertenecientes a otros países (Policía Nacional, 2006).

La familia y la comunidad son parte fundamental para el buen funcionamiento de una vida sana, es necesario prevenir y denunciar la Trata de personas y el Tráfico de Menores en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la participación ciudadana y movilización comunal (Policía Nacional, 2006).

En el 2006 se atendieron 21 casos, todos vinculados a la explotación sexual. De las víctimas solo una era extranjera (una sudamericana adulta). 20 eran mujeres y un hombre. Entre las mujeres figuraban tres de 13 a 14 años, nueve de 15 a 17 años, tres de 18 a 21 y cinco entre 22 y 25 años. El varón era de la edad de 16 años. Por su implicación fueron detenidos 15 elementos, ocho mujeres y siete hombres. A su vez ocho son nacionales y siete centroamericanos (Policía Nacional, 2006).

Un caso de gran auge fue el de los niños Quezalaguaque, en la ciudad de León en septiembre de 2003, en los que La Prensa investigó sobre la corrupción de menores en Managua, de niños pobres en Quezalaguaque, fueron enviados a España de manera ilícita, sobre lo cual se investigó ampliamente, cuya investigación fue hecha por la reportera Elizabeth Romero, cuyo título designado a la investigación fue “Mafia detrás del tráfico de niños” (Romero, 2003).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

En países como Estados Unidos, Canadá y Europa se han hecho popular la adopción de niños de países pobres, ya que no desean tener hijos propios sino que prefieren adoptarlos y de esta manera ayudar socialmente a países tercermundistas. De la misma manera que existen buenos sentimientos por así decirlo, también existen delincuentes que se disfrazan a través de adopciones con el fin de traficar con niños para abastecer pornografía y prostitución infantil y en ciertos casos los asesinan para vender sus órganos vitales (Romero, 2003).

Posteriormente en el año 2007, fueron señalados por varios niños, niñas y adolescentes de antes nombrado municipio, como autores y coautores de la supuesta producción de material pornográfico, señalan también los supuesto explotadores sexuales, se reunían todas las noches en una pequeña oficina de las instalaciones de la alcaldía para realizar intensa sesiones fotográficas a menores de entre 13 y 16 años de edad. (González, 2007)

Es por esto que nuestro países regula estas figuras, penalizándolas, amparados en el Código Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código Penal, Ley 641, castiga la conducta de la trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción en el artículo 182 establece “Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.

Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por algún familiar, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

hogar familiar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.

Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño o adolescente con fines de adopción ilegítima.”

De esta manera nuestro país, hace todo lo posible para proteger a los menores que podrían estar sujetos a violación de sus derechos, impidiendo que estos se desarrollen bajos los parámetros necesarios para el bienestar de los mismos. El código de la niñez y la adolescencia, ley No. 287. Aprobado el 24 de Marzo de 1998. Publicado en La Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998. En el art.76 los sujetos que deben garantizar la protección de los menores, ante que situaciones se les deben de proteger, dentro del cual estaría hablando del inciso “**g)** Cuando sean abusados y explotados sexualmente; y el inciso **i)** Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico”.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

III. Marco legal que regula la protección, adopción e interés superior del Menor, en Nicaragua.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

El objetivo de la Ley es normar el bienestar de la Sociedad en general, a través de un conjunto de Derechos y Obligaciones; es claro que todo ciudadano nicaragüense debe ser conocedor de los derechos que la Ley le confiere para que pueda hacerlos valer dentro del territorio donde se desarrolla (González & Rivas, 2010).

El Derecho de Familia, regula los derechos que le asisten a los menores y a la familia del mismo a través de normas jurídicas que garanticen los derechos de los menores adoptados, ya que esto es uno de los objetivos que pretendemos delimitar en este acápite.

En Nicaragua existen múltiples instrumentos jurídicos, comenzado por nuestra constitución política de 1987, pasando a través de múltiples instrumentos normativos propios de la materia. Siendo estos, modificaciones del Código Civil de 1904, debido a que facultan las labores de administración en dicha materia (González & Rivas, 2010).

Debido a la importancia del tema, es imprescindible hacer un análisis jurídico de la normativa interna en relación a la Adopción, para constatar así, la regulación y la aplicación que se le da a las mismas en pro de la defensa de los menores.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

1. Precepto constitucional

La Constitución Política es la norma suprema de la legislación nicaragüense, en la cual se consagran los principios fundamentales sobre lo que descansa la organización, límites y las facultades del Estado, así como los derechos y obligaciones de las personas como parte del Estado democrático.

Esta reconoce sin número de Derechos que le asisten al individuo, uno de ellos es el Derecho a la Igualdad, estableciendo que todos somos iguales ante la Ley y que gozamos de igual protección ante la misma, lo que nos da a entender que ninguna persona debe ser discriminada por razones de origen, nacionalidad, idioma, sexo, religión o credo político.

Respecto al tema de la Adopción, establece que todos los Niños y Niñas adoptados serán considerados iguales ante la Ley respecto a los hijos biológicos, y socialmente deben ser considerado de la misma manera, sin que se den designaciones discriminatorias o de preferencia entre los hijos biológicos y los adoptivos, esto en base al derecho de igualdad que consagra la misma; En materia de protección infantil, reconoce el papel del Estado para poder lograr tal fin, a través de la creación de programas y centros especiales para velar por el bienestar y seguridad en pro del desarrollo de los menores.

El tema de la Adopción en nuestra constitución, está regulado específicamente en un solo artículo, que es el artículo 79 el cual establece textualmente: “Se establece el derecho de adopción en interés exclusivo del desarrollo integral del menor. La ley regulará esta materia”. Este artículo se convierte en la norma matriz para el surgimiento de una estructura de adopción, para que todo niño y niña tenga pleno derecho a gozar de una proceso de adopción lícito, teniendo siempre como base, el Interés Superior del Menor.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

2. Código Civil de 1904.

El actual código civil de Nicaragua fue promulgado por Decreto el 1 de febrero de 1904 y publicado en el diario oficial No.2148 del 5 de abril de 1904, siendo en ese entonces presidente de Nicaragua el General José Santos Zelaya (González & Rivas, 2010).

Dicho código, está estructurado por un título preliminar y tres libros, de los cuales el primero está referido “a las Personas y la Familia”, que es la parte que nos concierne hablar. Cabe destacar que éste Código vino a derogar a su antecesor de 1867 y está inspirado en el Código Napoleón de 1804, el Código Civil de España de 1889 y el Código Civil Chileno de Andrés Bello de 1857.

El código civil es una normativa que está constituida por una serie de leyes especiales o reglamentarias, que permiten aclarar, aplicar, modificar y derogar disposiciones previamente ya establecidas, una de ellas, es la Ley de Familia, en lo que respecta a los Alimentos y la Ley de Adopción (González & Rivas, 2010).

Aparte de proporcionar las primeras normas para la regulación de la Adopción, dentro del contenido del mismo, se establecen disposiciones concerniente a las mismas, dentro de ellas podemos destacar:

- Los hijos son legítimos o ilegítimos. El marido es el padre del hijo concebido durante el matrimonio
- Son hijos ilegítimos los que no nacen de matrimonio ni han sido legitimados.
- Los padres están obligados a mantener, educar, instruir y procurar una profesión o arte, al hijo ilegítimo reconocido.
- La sentencia que declare probada la filiación, produce los efectos del reconocimiento.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- Los hijos legitimados tienen los mismos derechos que los legítimos, y los adquieren desde el día en que se celebra el matrimonio de sus padres, aunque el reconocimiento sea posterior.
- El único medio de legitimación es el matrimonio posterior de los padres, y éste produce sus efectos, aunque entre él y el nacimiento de los hijos.

Lo anteriormente establecido, son los puntos que extrajimos del código ya que están relacionados al tema de la adopción, cabe destacar que en tiempos pasados prevalecía la discriminación por parte de la misma norma y por parte de las personas al denominar a los hijos legítimos o ilegítimos, violentando el derecho de igualdad que regula nuestra constitución. En la actualidad la discriminación es una condición y aspecto que la sociedad como tal va disminuyendo debido a diversos factores influyentes, como la concientización, la aplicación de las Leyes, etc.

3. Código de Procedimiento Civil.

El código de procedimiento civil de Nicaragua, fue promulgado el 7 de noviembre de 1905 y entro en vigencia el 1 de enero de 1906, durante el gobierno del general José Santos Zelaya. Al igual que el Código Civil, el código de procedimiento, son normativas que regulan los aspectos relativos a las relaciones jurídicas entre las personas naturales, las personas jurídicas, la familia, la propiedad y los bienes, desde su entrada en vigencia hasta nuestros días (González & Rivas, 2010).

El proceso de adopción está sujeto al proceso sumario, el cual está constituido por los siguientes términos:

- Tres día para la interposición de la demanda
- Ocho día para la presentación de las pruebas y;
- Tres días para la resolución de la sentencia correspondiente.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Posteriormente en Julio del 2009, se crearon los Juzgados de Familia. A pesar que nuestra legislación establece el proceso sumario, en la práctica este no se cumple a cabalidad ya que hay un congestionamiento de causas en los Juzgados de Distrito de Familia, puesto que son Juzgados especializados en dicha materia, para conocer de los casos que se le atribuyen a la misma, ya que solamente el Complejo Judicial Nejapa contaba con dos Juzgados de Distrito de Familia.

Actualmente Managua cuenta con un Complejo especializado de Familia, conocido como Tribunal de Familia, este cuenta con seis Juzgados de distrito de la familia cuyo objetivo primordial es llenar la necesidad de atender los casos de familia. Cabe señalar que estos casos anteriormente se ventilaban en los Juzgados civiles y debido a la gran carga laboral se generaba retardación de justicia. Es debido a esto, que resulta de gran importancia en nuestro país la creación de Juzgados conocedores de la Materia ya que con la creación de los mismos, los procesos serán más expeditos y se evitara en cierta temas de familia deben ser abordados desde una perspectiva humana, multidisciplinaria y desde los principios del derecho de familia como una rama particular del Derecho.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

4. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LEY No.287.

Según expresan González & Rivas (2010)

El Código de la Niñez y la adolescencia se aprobó en Nicaragua el 24 de marzo de 1998 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 97 de mayo de 1998. Cabe destacar que en la elaboración de este código, se abordan los Derechos consagrados en la convención de los Derechos del Niño, El principal objetivo del Código de la Niñez y Adolescencia consistiendo en la protección esencialmente de la familia, el Estado, la Sociedad e instituciones Privadas como medios de protección para los niños, niña y adolescente (P.123).

Se establece el artículo 4 del presente código que “ todo niña, niño y adolescentes nace y crece libre e igual en dignidad por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecimientos de la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores”. Es evidente en lo anterior el grado de armonía que existe con nuestra carta magna ya que es equivalente que aborda el principio de igualdad establecido en el art.27 Cn.

El pilar fundamental, es el Principio del Interés Superior del Menor. Establecido en el art. 10 del presente código “Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado”.

La importancia que reconoce el Código de la Niñez y la Adolescencia, a la familia como núcleo de la sociedad es evidente, ya que esta determina los derechos de

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

los niños a tener una familia, es claro que los menores no pueden o deben ser separado de sus padres biológicos a excepción de que uno de sus padres represente peligro para la vida e integridad física y desarrollo del menor, la separación deberá ser ordenada por sentencia judicial (González & Rivas, 2010).

Es de suma importancia aclarar que la falta de recursos de los padres o tutores no es motivo para declarar suspensión de la relación familiar o de tutela. El Estado tiene como deber garantizar la protección y seguridad apropiada a través de la promoción y creación de instituciones y servicios como medio que garantice el desarrollo del menor.

Según dato del Ministerio de Familia (2011)

En los artículos 21 y 30 del código de la niñez y la Adolescencia reconocen el derecho de las niñas, niño y adolescente a su familia, más aún si estos están privados de ese derecho que debe ser garantizado por el Estado integrándolos en hogares de familias consanguíneas o no y en última instancia mediante adopción. Por lo tanto el conjunto de disposiciones jurídicas, políticas, sociales referida a la normativa de la protección del menor, reconocen que la familia es el principal espacio de protección, resguardo y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia. Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño y la de la Niña en el art.20 y el Código de la Niñez y la Adolescencia en el art. 32 y 82, señalan la adopción como la medida de protección ultima y de carácter excepcional, cuyo caso se le da privilegio de adoptar a los nacionales, prestándole particular cuidado a la conveniencia de que haya persistencia en la educación de la niña, niño o adolescente a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico (P.138).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

La Convención sobre los derechos del Niño y de la Niña en el Artículo 21 establece disposiciones que constituyen un sistema de garantía para que el proceso de adopción y se realice por las autoridades competentes, bajo el procedimiento aplicable, tomando en cuenta la situación jurídica de la niña, niño o adolescente en relación con sus padres, madres, parientes y tutores, con el consentimiento informado o asesorado en todo caso, de las personas interesadas y que debemos entender entre estos a la familia biológica, los acogedores y los adoptantes. Igualmente establece las previsiones o medidas apropiadas a tomar en caso de que se considere la adopción por personas que residen en otro país (MIFAMILIA, 2011).

Cuando se comprueben por medio de autoridad administrativa que existen hechos violatorios a los derechos de los menores, deberán aplicar medidas de protección. Dentro de estas medidas la adopción se considera como medida excepcional ante el abandono desamparo, siendo únicamente cuando no existan opciones para el desarrollo en la familia del menor abandonado, debido a que es deber del Estado asegurar que el menor permanezca en su ambiente familiar para un óptimo desarrollo (González & Rivas, 2010).

De la misma manera el Decreto 862 “Ley de Adopción”, en su artículo primero establece que la adopción es la institución por medio de la cual el adoptado pasa a formar parte de la familia del adoptante, para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

5. Ley No. 290, respecto al Ministerio de Familia.

El ministerio de familia, se creó en septiembre de 1998 a través de la Ley 290, ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, la cual tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimientos de dicho poder. Fue aprobada el 27 de marzo de 1998 y publicada en la gaceta, diario oficial No.102 el 3 de junio del mismo año, en sustitución del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INNSBI) que desde 1981 fue el encargado en conocer los asuntos en materia familia.

Es a través de la mencionada ley que se crea y establecen las funciones que llevara a su cargo el Ministerio de Familia, sin embargo algunas de estas funciones fueron reformadas a partir de la entrada en vigor de la ley de reforma y adición a la Ley No.290, ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, ley No.612. Esta reforma fue aprobada el 24 de enero del 2007 y publicada en la gaceta, diario oficial No. 20 del 29 de enero del 2007, en la cual se establece que las funciones del Ministerio de familia son:

- a. Aprobar o reformar, las políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la familia, la promoción de la equidad de género, así como la atención y protección integral de la adolescencia y niñez.
- b. Coordinar la ejecución de la política nacional de atención y protección integral a la niñez y adolescencia.
- c. Dirigir, a través del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), el programa nacional de equidad de género.
- d. Formular políticas, planes y programas que garanticen la participación efectiva del hombre y la mujer en condiciones de igualdad de oportunidades en el ámbito político, económico y social del país.
- e. Impulsar proyectos y programas de promoción de equidad de género, atención y proyección integral de la niñez y adolescencia.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- f. Promover la participación de la sociedad civil en el proceso de desarrollo de la familia, la equidad de género, atención y protección integral de la adolescencia y niñez.
- g. Proponer y ejecutar políticas que promuevan actitudes y valores que contribuyan a la formación integral de la niñez y adolescencia.
- h. Facilitar la ejecución de acciones integrales en beneficio de grupos de población vulnerable, niñez desvalida y abandonada, adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes buscando soluciones de auto sostenimiento.
- i. Promover y defender la vida desde su concepción en el seno materno, hasta su natural extinción (la muerte).
- j. Proponer ante proyectos de ley, decretos, reglamentos, resoluciones de acuerdo con los procedimientos establecidos por la constitución de la república y demás leyes para fomentar la equidad de género y la atención y protección integral de la adolescencia y la niñez en los ámbitos de su competencia.
- k. Las demás que le asignen las leyes o el presidente de la república en el ámbito de su competencia.

Es a partir de dichos lineamientos que el Ministerio de Familia ejecuta sus planes de acción en los campos que la ley otorga, y con el debido apego a los derechos y garantías sustentados en nuestra constitución política.

El Ministerio de Familia es una institución cuyas funciones consisten principalmente en promover, prevenir y acompañar las acciones para la defensa de los derechos de la familia nicaragüense, fortaleciendo las capacidades y competencias de las familias nicaragüenses.

Dicho Ministerio tiene una serie de objetivos a través de los cuales ejecuta sus planes de acción, los cuales son:

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Tiene como objetivo general el crear y fortalecer un sentido de conciencia nacional sobre derechos humanos, solidaridad, valores y mejores hábitos en la familia y la comunidad con y desde los gabinetes del poder ciudadano e instituciones del gobierno para garantizar el pleno desarrollo humano en la sociedad.

Son objetivos específicos:

- Promover el modelo de atención integral familiar con enfoque preventivo de creación de capacidades en la familia en coordinación con el sistema y bienestar social.
- Crear, fortalecer y/o articular las redes de ciudadanía y de apoyo interinstitucional.
- Acompañar el proceso de trabajo de la familia con la promoción y recuperación de valores, conciencia, transformación social y atención psicosocial.
- Formular y ejecutar una estrategia de comunicación social en conjunto con los gabinetes del poder ciudadano, con el objetivo de promover una nueva forma de relación y comunicación con la familia.
- Trabajar con la comunidad con enfoque humano y espiritual para generar una comprensión de la vida de forma distinta.
- Promover y fortalecer la democracia directa a través del trabajo de promotoría y organización de redes, involucrando a los diferentes sectores.

El Ministerio de Familia es la institución del Estado que vela principalmente por los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, es a través del mismo que se llevan a cabo los procesos administrativos de adopción, tanto nacional como internacional, todo mediante un equipo de profesionales en la materia. De igual forma, el Ministerio de Familia es el encargado de regular los centros asistenciales o de protección especial donde se encuentran ubicados los menores en situación de

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

desamparo. Todo proceso referente a la adopción de un menor es y debe ser guiado por el Ministerio de Familia.

5.1. Consejo Nacional de Adopción. Ley No. 351. Aprobado el 18 de Mayo de 2000, Publica en La Gaceta No. 102 de 31 de mayo de 2000.

El Consejo Nacional de Adopción es órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Familia, adolescencia y niñez, facultado para el cumplimiento de la función técnica especializada que requiere la adopción. Este consejo de adopción ejecuta las políticas administrativas de adopción con las facultades y funciones siguientes:

1. Recibir, conocer y tramitar en la vía administrativa las solicitudes de adopción.
2. Resolver las solicitudes de adopción, ordenando de previo los estudios. Investigaciones Bio-psico-sociales dirigidas al o los solicitantes de adopción.
3. Asistirse del equipo interdisciplinario especializado, ordenando la preparación emocional de la persona en proceso de adopción y de los adoptantes, para facilitar la incorporación del adoptado o adoptada a la familia adoptante y al nuevo entorno socio-cultural al que será integrado.
4. Recibir la información de cambio de domicilio o país del adoptante; y
5. Cualquier otra que le señale la ley de adopción o su reglamento para el cumplimiento de sus objetivos (ley No.614, ley de reforma y adición al decreto No.862 “ley de adopción”).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

El Consejo Nacional de Adopción se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. El ministro del ministerio de la familia, adolescencia y niñez, quien presidirá las sesiones del consejo nacional de adopción.
2. El director general de protección especial del ministerio de familia, adolescencia y niñez, quien coordinará las actividades técnicas.
3. Un delegado de la secretaria ejecutiva del consejo nacional de atención y protección integral a la niñez y la adolescencia.
4. Un delegado del director ejecutivo del instituto nicaragüense de la mujer.
5. Una madre adoptiva o un padre adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el ministerio de la familia, adolescencia y niñez.
6. Un miembro de la comisión de asuntos de la mujer, juventud, niñez y familia, de la asamblea nacional.
7. Un delegado de hogares sustitutos.
8. Un delegado del ministerio de relaciones exteriores.
9. Una delegada de una organización de mujeres que tengan representación en todo el país.
10. Un representante de la procuraduría especial de la niñez.
11. Un delegado de la dirección general de migración y extranjería; y
12. Un delegado del ministerio de salud.

El Consejo Nacional de Adopción es de suma importancia en los procesos de adopción, puesto que es el encargado de aprobar o denegar las solicitudes de adopción en la etapa administrativa de dicho proceso, una vez que se le han sido presentadas las mismas ya que este vela por la protección de los menores sujetos de adopción. Para ello se requiere de un estudio previo sobre los casos en particular, así como de un trabajo en conjunto con el resto de los intervinientes del ministerio, a fin de poder garantizar un hogar, seguridad y estabilidad a los menores en estado de desamparo o abandono. (art.8 ley 614, ley de reforma y adición al decreto No. 862 ley de adopción”).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

6. Procuraduría especial de la niñez y la adolescencia.

La procuraduría especial de la niñez y la adolescencia es parte integrante de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, aun cuando no constituye un órgano jurisdiccional de decisiones, es una institución de suma importancia porque conoce de casos individuales de violaciones de derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que esta vela por la integración de los derechos de los mismo, y de situaciones colectivas que afecten la niñez y la adolescencia nicaragüense (González & Rivas, 2010).

La ley 212, creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos establece en sus artículos 18 y 23 la existencia de un procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia, lo que igualmente reviste de suma importancia por cuanto por primera vez las niñas, niños y adolescentes contarán con una instancia con amplias facultades para conocer, tramitar e investigar violaciones a sus Derechos Humanos por parte de las instituciones de la Administración Pública y demás autoridades del Estado en todo el territorio nacional.

La Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia, aun cuando no constituye un órgano jurisdiccional de decisiones, es una institución de suma importancia porque podrá conocer de casos individuales de violaciones de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y de situaciones colectivas que afecten a este importante grupo social que constituye un poco más de la mitad de la población. Cabe destacar que esta institución tiene como misión promover en la Familia, el Estado, la Comunidad y en la sociedad, una cultura de promoción, defensa y respeto a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, a favor de su desarrollo, bienestar y seguridad. (González & Rivas, 2010)

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Dentro de las funciones que esta institución tiene, está la de elaborar informes y recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos de los niños y adolescentes en Nicaragua, recomendar la ratificación de tratados de derechos humanos que atañen a sus derechos, y proponer los cambios en la legislación para hacer efectiva la convención de derechos del niño y el código de la niñez y la adolescencia.

En materia de adopción, la Procuraduría especial de la Niñez y la Adolescencia, actúa a través de un representante en el Consejo Nacional de Adopción. De igual manera, al tener la facultad de exhortar la ratificación de tratados o convenios, logra beneficiar a todos aquellos niños que se encuentran en estado de desamparo, velar porque sus derechos en nuestro país sean amparados por normas internacionales que brinden un marco legal óptimo y justo para la correcta defensa de los derechos humanos. (González & Rivas, 2010).

7. Decreto 862 Ley de adopción y sus reformas. Y Ley No. 614, Ley de reforma y adición al decreto no. 862 "Ley de Adopción".

El Decreto No.862 "Ley de Adopción" fue aprobado el 12 de octubre de 1981, publicándose en la Gaceta, Diario Oficial No. 259 del 14 de noviembre de 1981, esta ley fue redactada bajo las consideraciones del deber de protección estatal a los menores, y sé que se debe procurar ofrecerles el medio familiar más idóneo cuando de él se carezca o cuando se le deba dotar por circunstancias especiales.

De esta manera se considera que la institución de la adopción es el sistema tutelar más recomendable ya que permite satisfacer las necesidades subjetivas y materiales de los menores. Se considera de igual forma que es necesario velar por la selección de la familia de forma que esta sea la más adecuada, como que la

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

inserción del menor se produzca de forma armónica e integral (González & Rivas, 2010).

La adopción se define en nuestro Ordenamiento Jurídico como la institución por la que el menor entra a formar parte de la familia del adoptante y adoptados como mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en base al interés superior del menor.

El art. 1 establece que la adopción tiene carácter irrevocable, por tal razón la adopción no puede terminar por decisión de las partes. La impugnabilidad de esta comienza a partir del sexto meses después de la notificación de la sentencia.

Con la efectividad de esta el menor se desvincula completamente de su familia consanguínea, no teniendo derechos respecto a la misma, mucho menos obligaciones por razones de parentesco, ya que este queda extinto.

El art. 8 establece que entre adoptante y adoptado debe tener diferencias de edad de 15 años en caso de pareja, la diferencia se toma con respecto al menor. Esta no es tomada en cuenta en caso que uno de los miembros de la pareja sea padre el niño o niña. Por otra parte el art.7 establece que el guardador no puede adoptar al menor hasta que haya aprobado respectivamente la administración de los bienes de este.

Con las reformas introducidas a partir de la ley 614, ley de Reforma y Adición al Decreto 862 “ley de adopción” aprobada el 21 de febrero de 2007 y publicada en la Gaceta, Diario oficial No. 77 del 25 de abril de 2007, se regula que los nicaragüenses legalmente capaces pueden adoptar cuando hayan cumplido veinticuatro años de edad y no tengas más de cincuenta y cinco años en contraposición a lo establecido al art. 3 num1 de Decreto 862, Ley de adopción.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Así mismo podemos decir que se avanzó con ésta reforma ya que en el Decreto 862 se establecía que los ciudadanos de otros países legalmente capaces que hayan obtenido la residencia permanente y que además estén dispuestos a residir en el país hasta que el adoptado haya adquirido la mayoría de edad, podían adoptar, previo a dictamen emitido por el Consejo de Adopción pero el avance del que hablamos emerge con la reforma de la Ley No. 614 ya que en el art. 3 de esta se estableció que podían adoptar con o sin residencia permanente o domicilio en Nicaragua.

A través de la Ley 614, Ley de Reforma y Adición al Decreto No.862 “Ley de Adopción” se añadió el numeral 4 que dice “ los nicaragüenses que no estén unidos en matrimonio o unión de hecho estable podrán adoptar únicamente cuando sean familia del adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y el cónyuge del padre o la madre. Queda en el último caso sujeto a decisión del Consejo Nacional de Adopción”. Es evidente la desigualdad existen en el trato de las personas casadas con las uniones de hecho estable, pero también consideramos que es planteado de esta manera por el nivel de estabilidad evidentemente mayor en el matrimonio en contraposición a la unión de hecho estable.

Lo que la institución de la adopción busca es brindar un hogar a aquellos niños, niñas y adolescentes, sin importar que la familia este constituida por papá o mamá, ya que hoy existen diversos tipos de familia, está la familia donde se encuentran habitando papá, mamá y los hijos, de la misma forma hay familias donde únicamente conviven papá con los menores o mamá con los niños (familia monoparental), ya que lo que debe importar es la capacidad que tenga la persona y la aptitud que esta tenga para poder brindarle protección y seguridad al menor y hemos observado en nuestro entorno social donde padres y madres solteros crean

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

personas de bien a sus hijos, a través de la educación, desarrollo social, integración, afecto y cuidado que le han brindado a sus menores hijos.

Consideramos que la limitante que establece para la adopción es en caso positivo como régimen de protección a los menores, ya que sería un tanto difícil un hombre o una mujer se hicieran responsable por un menor, además de la inestabilidad que proporciona al no tener un respaldo conyugal en esta observación decimos un tanto difícil ya que es un realidad pero existen hombres y mujeres que se proponen metas y las cumplen, de esta manera porque no buscar posible soluciones y proyectar que un futuro está ya no sea una limitante y proponemos un mayor seguimiento, por parte del Ministerio de Familia a estos hombres o mujeres solteras, utilizado mecanismo en pro de la estabilidad jurídica del menor (González & Rivas, 2010).

El Art.6 de la Ley de Reforma y Adición al decreto No.862 “Ley de Adopción”, “se reforma el Art. 10, el que se leerá así: La adopción puede darse: 1. Cuando es solo uno; el niño, niña o adolescente el adoptado; y 2. Cuando son dos los adoptados. En este caso la adopción puede tramitarse conjuntamente. No se permitirá la adopción de más de dos niños, niñas o adolescentes excepto cuando sean tres hermanos los adoptados, quedando a valoración del Consejo Nacional de Adopción”. En el anterior artículo excepciona el caso en sean más de dos hermanos o hermanas pudiendo concurrir en esta de diversa formas una podría ser que la adopción de los hermanos o hermanas se le otorguen a una persona que tenga la capacidad de cumplir con los medios para brindar la seguridad y bienestar en la familia, protegiendo en esta situación la inseparabilidad de los hermanos, ya que uno de los principales objetivos de la adopción es brindar un hogar no destruir uno que en este caso sería la unión de todos los hermanos o hermanas, ya que no pueden disolver el lazo que a estos los une, además de existir este, es porque alguna tragedia pudo haber ocurrido en estos niños o niñas

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

o adolescentes, no estaría bien que vuelva a ocurrir algo que les marque la vida o su niñez como la separación de lo que ellos en ese momentos consideran su familia que es la comunión de los hermanos.

Para poder adoptar se deben cumplir los requisitos personales y legales y condiciones que la ley establece tanto para nacionales como para extranjero. La situación de desamparo debe ser declarada por un juez en periodo de seis meses desde la investigación de las autoridades competentes, podemos decir que hubo un gran cambio porque anteriormente no era necesaria esta declaración judicial, ya que bastaba una orden administrativa.

La ley 614 establece la creación del Consejo Nacional de Adopción y señala sus principales funciones, organización del mismo, donde están obligados a decidir mediante el interés superior del menor.

El Art.13 del Decreto No.682, se establecía un asesoramiento al Consejo de Adopción en sus resoluciones y debía crearse un equipo multidisciplinario constituido por; un abogado, un trabajador social, un psicólogo y médico pediatra. Pero en la reforma de esta ley se excluyó al médico pediatra, esto se establece en el art. 9.

El art.15 de la Ley 614, establecen los sujeto en el proceso de adopción, comenzando con el adoptante, la Procuraduría Civil; de la Procuraduría General de la Republica; El Coordinador del Consejo Nacional de Adopción por parte de MIFAMLIA; el o la progenitora cuando el sujeto de adopción es hijo o hija de uno de los cónyuges; el o los sujetos de adopción, según decisión del Consejo Nacional Adopción, según su edad y madurez; y guardadores.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Por último también esta reforma establece que el equipo técnico encargado de las adopciones de menores, será rotativos cada dos años en la institución de la Dirección General y específica del Ministerio de Familia, Niñez y Adolescencia.

En conclusión la presente Ley regula la institución de la adopción, como mecanismo de protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de desamparo o abandono, tratando de resguardar desde los ámbitos antes referidos, condiciones que favorezcan la seguridad de los menores, sujetos a adopción.

8. Proceso de adopción en Nicaragua.

El proceso de adopción en nuestro consta de dos partes, como método para brindar mayor seguridad jurídica y protección a favor del bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sujetos a esta institución. El proceso se constituye de la parte Judicial y Parte Administrativa, que en posteriormente explicaremos.

8.1. PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN.

8.1.1 Interposición de solicitud de adopción.

Con la certificación de la resolución favorable del Consejo Nacional de Adopción, el o los solicitantes deberán comparecer ante el Juez competente (Juzgados de Familia o de Distrito Civil) del domicilio del niño, al tercer día hábil de notificada la resolución. En ningún caso se dará trámite a la solicitud de adopción si esta no se acompaña de la certificación de la resolución favorable del Consejo Nacional de Adopción. (MIFAMILIA, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

8.1.2. Conocimiento de la Solicitud.

La solicitud de adopción se tramitará por el procedimiento especial siguiente en el que intervendrán: el Procurador Civil de la Procuraduría General de la República, el Coordinador del Consejo Nacional de Adopción del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez la persona o personas solicitantes de la adopción, los padres o guardadores en su caso, la niña, niño o adolescente sujeto de adopción y las y los hijos de la persona o personas solicitantes según su edad y madurez, para que en el término de 15 días expresen lo que tengan a bien.

Durante este período los sujetos del proceso presentarán los informes respectivos y cualquier información relacionada con la adopción (MIFAMILIA, 2011).

8.1.3. Consentimiento de los sujetos.

Concluido el período de informe e investigación el juez citará en el término de tres días a todos los involucrados en la adopción, para que se presente una audiencia en la que se tomará el consentimiento de quienes deban darlo.

8.1.4. Presentación de oposición.

Durante el proceso de adopción y en cualquier etapa de este se pueden oponer el padre o madre biológica, abuelas o abuelos, tías y tíos maternos y hermanas y hermanos mayores de edad de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción.

Ante esta oposición la autoridad judicial debe valorar las relaciones existentes entre las y los oponentes y la niña, niño o adolescente sujeto de adopción.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

De presentarse alguna oposición a la adopción el proceso se suspende, siempre y cuando no se haya dictado sentencia. El trámite de oposición tendrá un carácter sumario de conformidad con la legislación vigente.

Si la oposición es aprobada el opositor debe asumir las responsabilidades y velar por el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. Si la oposición es rechazada, tendrá derecho a interponer un recurso de apelación ante la instancia judicial correspondiente. (MIFAMILIA, 2011)

8.1.5. Sentencia.

Según datos del Ministerio de Familia (2011)

Concluido el procedimiento, la autoridad judicial deberá dictar sentencia en el término de 8 días. Una vez dictada sentencia y otorgada la adopción, la autoridad judicial librará oficio al registrador del estado civil de las Personas para que se haga la cancelación del asiento o acta que existiere en relación al nacimiento de la niña, niño o adolescente adoptado y que la nueva inscripción se haga en forma de reposición como si se tratara del nacimiento de una hija o hijo consanguíneo de las familias adoptantes, evitando hacer cualquier referencia a la adopción.

La niña, niño o adolescente adoptado llevará los apellidos de las madres y padres adoptivos, primero el del padre y luego el de la madre. En el caso de la adopción realizada por una sola persona, la niña, niño o adolescente adoptado llevará los dos apellidos de ésta. La adopción puede ser impugnada por el padre o la madre biológica después de los seis meses de notificada la sentencia y se extiende hasta cinco años para los padres que aleguen justa causa.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Transcurrido el término la sentencia queda firme y no admite recurso alguno (Pp.155-156).

Concluida la etapa judicial de la adopción, las familias adoptantes tienen la obligación de entregarle al Consejo Nacional de Adopción la certificación de la sentencia y partida de nacimiento de la niña, niño, adolescente o joven hasta 21 años que ha sido adoptado. Una vez terminada la etapa administrativa y judicial el expediente se envía al sistema digital de adopción.

8.1.6. Seguimiento post-adoptivo.

Concluido el juicio de adopción, se le orienta a madres y padres adoptivos que una vez al año y hasta que la niña, niño o adolescente alcance su mayoría de edad, se le realizarán seguimientos post adoptivos por parte del equipo multidisciplinario del Ministerio de la Familia, Adolescencia y niñez.

Consumados los seguimientos post adopción y finalizada la etapa post adopción el expediente se archiva y pone a resguardo y seguridad de la Dirección General de Adopción del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

8.2. Procedimiento Administrativo de la adopción.

8.2.1. Objetivo del procedimiento.

El procedimiento administrativo que aquí se establece tiene por objeto conciliar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran privados de su medio familiar con las legítimas expectativas de otras familias idóneas, de tal manera que la Adopción como medida de protección especial debe armonizar esos intereses y particularmente preservar los derechos humanos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, de la misma manera si se trata de Adopción por nacionales como por extranjeros. Las niñas, niños o adolescentes en condición de total desamparo que se hallen bajo la tutela o guarda de MIFAMILIA tendrán derecho a que éste realice las gestiones necesarias para proporcionarle en el menor tiempo posible la integración por medio de la Adopción, a una familia idónea que garantice su desarrollo integral, procurando que tal integración en primer lugar se produzca en su familia consanguínea o extensa, excepto que no resulte aconsejable y tomando en cuenta para cada caso el interés superior de las niñas, niños o adolescentes (MIFAMILIA, 2011).

8.2.2. Integración y Función del Consejo Nacional de Adopción.

El Consejo Nacional de Adopción es el órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, facultado para el cumplimiento de la función técnica especializada que requiere la adopción, el que ejecutará las políticas administrativas de adopción con las facultades y funciones siguientes:

- Recibir, conocer y tramitar en la vía administrativa las solicitudes de adopción;

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- Resolver las solicitudes de adopción, ordenando de previo los Estudios o Investigaciones Bio-psico-sociales dirigidas a las personas solicitantes de adopción;
- Asistirse del equipo multidisciplinario especializado, ordenando la preparación emocional de la persona en proceso de adopción y de las personas adoptantes, para facilitar la incorporación del adoptado o adoptada a la familia adoptante y al nuevo entorno socio-cultural al que será integrado;
- Recibir la información de cambio de domicilio o país del adoptante; y
- Cualquier otra que le señale la ley de Adopción o su Reglamento para el cumplimiento de sus objetivos. (Art.7 Ley No. 614, Ley de Reforma y adición al Decreto No.862 “Ley de Adopción”)

El Consejo Nacional de Adopción en el ejercicio de sus facultades, funciones y en sus resoluciones debe observar los derechos humanos y el principio del interés superior de la niña, niño o adolescente cuando fuere el caso.

El Consejo Nacional de Adopción está integrado por:

- El Ministro o Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien presidirá al Consejo Nacional de Adopción;
- El Director o Directora General de Restitución y Garantía de Derechos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien coordinará las actividades técnicas;
- Un Delegado o delegada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia;
- Un Delegado o delegada del Director o Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer;

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- Una Madre Adoptiva o un Padre Adoptivo que será elegido por ternas propuestas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;
- Una persona Miembro de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia, de la Asamblea Nacional;
- Un Delegado o delegada de hogares sustitutos;
- Un Delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Una Delegada de una organización de mujeres que tenga representación en todo el país;
- Un Representante de la Procuraduría Especial de la Niñez de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- Un Delegado o delegada de la Dirección General de Migración y Extranjería; y
- Un Delegado o delegada del Ministerio de Salud. (Art.8 Ley No. 614, Ley de Reforma y adición al Decreto No.862 “Ley de Adopción”)

El Consejo Nacional de Adopción contará para el cumplimiento de su función, con el apoyo de un Equipo multidisciplinario adscrito a la Dirección General de Adopción del Ministerio de la familia. Dicho equipo será el encargado de:

- Recepcionar la solicitud de adopción, realizando las entrevistas iniciales de exploración para declarar admisibilidad o no de la solicitud.
- Iniciar el expediente administrativo de Adopción cuando se declara admisible la solicitud, asignándole un código numérico de identificación ala solicitud, provee la apertura del expediente y anexa la documentación exigida en la ley.
- Efectuar, por delegación del Consejo, los estudios biopsicosociales o valoración acerca de la idoneidad de los adoptantes, sus circunstancias y verificación de cumplimiento de requisitos, así como las características de la niña, niño o adolescente que pueden adoptar.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Para ello se realizarán entrevistas, pruebas de aptitud, visitas in situ a la familia y requerir la entrega de cualquier documentación complementaria a la aportada con las solicitudes.

- Presentar ante el Consejo Nacional de Adopción la solicitud de adopción, quien resolverá aprobándola o denegándola. (Art.9,10 Ley No. 614, Ley de Reforma y adición al Decreto No.862 “Ley de Adopción”)

8.2.3. Solicitud y declaración de la idoneidad de la persona o personas adoptantes.

Según datos del Ministerio de Familia (2011)

Además de los requisitos legales que deben cumplir la persona o personas interesadas en la adopción, deberán contar con los requisitos personales de idoneidad que verificará MIFAMILIA.

A ese efecto la persona o personas que deseen adoptar una niña, niño o adolescente, presentarán ante MIFAMILIA solicitud de declaración de idoneidad que les permitirá ser integrados en la lista y registro de adoptantes del Ministerio. Dicha solicitud debe ser acompañada con los documentos y requisitos que establece la Ley de adopción.

La idoneidad de la persona o personas para la adopción, garantiza su aptitud para cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente y cumplirlas obligaciones establecidas por ley, ofreciéndole la estabilidad, el afecto, la estimulación, el cuidado y el respeto a sus señas de identidad que le permitan un desarrollo integral (P.146).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

8.2.4. Forma de constatación de la idoneidad de la persona o personas adoptantes.

El procedimiento de estudio y valoración de quienes soliciten la declaración de idoneidad para la adopción comprenderá dos fases diferenciadas:

8.2.4.1. Fase uno: Participación en sesiones informativas y formativas.

Con el objetivo de facilitar a la persona o personas interesadas la toma de decisiones sobre su proyecto de adopción, éstos participarán en sesiones informativas y formativas sobre los requisitos y aspectos legales, psicológicos, sociales, educativos y de otra índole que resulten esenciales en los citados procesos, que se realizarán por el equipo multidisciplinario. La participación en las sesiones informativas y formativas a que se refiere el párrafo anterior no dará lugar a valoración o juicio sobre la persona o personas interesadas, siendo independiente de la valoración de sus circunstancias personales (MIFAMILIA, 2011).

8.2.4.2. Fase dos: Entrevistas.

Según datos del Ministerio de familia (2011)

Las entrevistas versarán sobre la identidad, situación personal y sanitaria de los solicitantes, sus motivaciones, capacidades educativas, físicas, psicológicas, médicas y medio social. Se realizará, al menos, una visita al domicilio de los solicitantes.

Con la finalidad de lograr la máxima objetividad en la valoración, se podrán incluir cuestionarios y pruebas psicométricas, quedando

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

obligada la persona o personas solicitantes a realizar los cuestionarios y pruebas que se les indiquen.

La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en función del interés superior de la niña, niño o adolescente.

El Consejo Nacional de Adopción dictará resolución acerca de la idoneidad de las personas interesadas, que será notificada a éstos, ordenando en su caso la inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción del MIFAMILIA.

La declaración de idoneidad tendrá una vigencia de tres años, debiendo, una vez vencido este término, ser actualizada con el fin de comprobar si subsisten las circunstancias que motivaron su reconocimiento, y sin perjuicio de la obligación de los interesados de comunicar los eventuales cambios de su situación personal y familiar. Cada año las personas solicitantes deberán notificar cambios familiares al Consejo Nacional de Adopción para que este considere o no la posibilidad de modificar la Declaración de Idoneidad. En el caso de sobrevenir circunstancias susceptibles de modificar la idoneidad de los interesados, se iniciará el procedimiento de actualización de dicha declaración en cuanto se tenga conocimiento de tales hechos.

Si, como consecuencia de la actualización, se apreciase que los interesados han dejado de reunir los requisitos que determinaron el reconocimiento de su idoneidad, la Dirección de Adopción de MIFAMILIA dictará resolución motivada, previa audiencia de los interesados, acordando la extinción de su idoneidad y la cancelación de la inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción de MIFAMILIA (Pp.146-149).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

8.2.5. Aprobación de la Solicitud de Adopción.

La aprobación de la solicitud de Adopción será dictada por el Consejo Nacional de Adopción por medio de resolución que será debidamente notificada a las personas solicitantes indicándoles que procederá a su inclusión en la lista o tiempo de espera, siendo un registro escrito donde se anotan en orden de fecha de aprobación a la persona o personas solicitantes de adopción, hasta que el Consejo Nacional resuelve una propuesta de adopción a favor. El Consejo decidirá si procede, el inicio de la preparación emocional de la niña, niño o adolescente en proceso de adopción y de la persona o personas adoptantes para proporcionar la incorporación de la niña, niño o adolescente adoptado a la familia adoptante y al nuevo entorno sociocultural al que será integrado (MIFAMILIA, 2011).

8.2.6. De la Propuesta de adopción a las familias adoptantes.

Según datos del Ministerio de Familia (2011)

El equipo multidisciplinario de adopción del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez informa al Consejo Nacional la situación de adopción de una niña, niño o adolescente que se encuentra en la base de datos o Registro y la persona o personas solicitantes que se encuentran en lista de espera y que cumplen con todas las condiciones favorables.

La propuesta de la niña, niño o adolescentes se notifica a la persona o personas adoptantes mediante auto emitido por el Consejo Nacional de Adopción. En todos los casos se dará a conocer de parte de la Dirección de Adopción de MIFAMILIA, la historia social, psicológica, de desarrollo psicomotor y médica de la niña, niño o adolescente. Únicamente en casos especiales determinados por la

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Dirección de Adopción, se les brindará la información de previo a las personas solicitantes.

Dicha propuesta se notificará a la persona o personas adoptantes para que dentro de los cinco días después de notificadas expresen si aceptan o no la propuesta, la que deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Nacional de Adopción. La falta de aceptación de la propuesta debe ser debidamente motivada. De no presentarse contestación en el plazo requerido se tendrá como no aceptada.

A criterio del Consejo Nacional de Adopción, siempre que haya motivo justificado de no aceptación de la niña, niño o adolescente, la persona o personas adoptantes tendrán una segunda oportunidad de recibir otra propuesta. (Pp.149-150)

8.2.7. Etapa de adaptación de la niña, niño o adolescente en el Centro de Protección Especial.

Aceptada la propuesta por la persona o personas solicitantes, el equipo técnico multidisciplinario en coordinación con el Centro de Protección Especial donde se encuentre ingresada la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, aseguran su preparación emocional previo al encuentro con la persona o personas solicitantes.

Con el encuentro entre la niña, niño o adolescente y la persona o personas solicitantes inicia la etapa de adaptación con el acompañamiento del equipo multidisciplinario de la Dirección de Adopción del MIFAMILIA en el centro de protección especial, previa a la integración de la niña, niño o adolescente al hogar de las familias adoptantes.

El tiempo de duración máximo de la etapa de adaptación será de tres meses y estará en dependencia de la evolución psico afectiva de la niña, niño o adolescente con la persona o personas solicitantes. En este periodo

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

el seguimiento del Equipo Multidisciplinario es sistemático para verificar la adaptación. (MIFAMILIA, 2011)

Según datos del Ministerio de Familia (2011)

En el caso de niñas y niños de 2 meses hasta los 3 años de edad ya declarados en total desamparo, la etapa de adaptación se podrá desarrollar en el hogar de los adoptantes.

Se considera que una niña, niño o adolescente ha logrado adaptarse cuando ha desarrollado vínculos afectivos positivos, se identifica plenamente con las personas adoptantes, tiene sentimientos de pertenencia, expresa sus emociones libremente, están dadas todas las condiciones físicas, emocionales, sociales, ambientales, socio culturales.

En el caso de que la persona o personas adoptantes sean extranjeros no residentes en Nicaragua, para la etapa de adaptación tendrán que residir en Nicaragua durante el período que dure esta etapa. El período durará como máximo tres meses; en este período el seguimiento de parte del Equipo Multidisciplinario es sistemático para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente.

Concluida la etapa de adaptación el equipo técnico del Centro de protección Especial donde se encuentre la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, brindará un informe a la Dirección General de Adopción y Coordinadora Técnica del Consejo Nacional de Adopción. Cuando los resultados son positivos la coordinadora técnica del Consejo Nacional de Adopción con un miembro del equipo multidisciplinario resuelve integrar a la niña, niño o adolescente en el hogar de la persona o personas adoptantes para los fines de la etapa pre-adoptiva (Pp.150-151).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

8.2.8. La etapa pre- adoptiva en el hogar de la persona o personas solicitante

La etapa pre-adoptiva inicia con la integración de la niña, niño o adolescente en el hogar de la persona o personas solicitantes.

En la etapa pre-adoptiva se brinda un seguimiento y evaluación por parte del equipo multidisciplinario por un período de tres meses.

En los casos en que el equipo multidisciplinario de la Dirección de Adopción observe durante el seguimiento de los tres meses, dificultades de adaptación de la niña, niño o adolescente y verificando que existe la posibilidad de continuar con el proceso de adopción, se dará como máximo otros dos meses para lograr la adaptación (MIFAMILIA, 2011).

Esta extensión del plazo se dará cuando el equipo multidisciplinario considera que son problemas que pueden ser superadas con orientación educativa para la familia adoptante. De lo contrario, a decisión del equipo multidisciplinario y siempre que hayan razones de peso (no aceptación, no apego, desinterés de parte de las personas adoptantes, desintegración social, familiar o cualquier otra situación que no contribuya a la adaptación y ponga en riesgo la integridad de niñas, niños y adolescentes), y por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, se realizará el egreso del hogar adoptivo. (MIFAMILIA, 2011)

De ser favorables los resultados de la adaptación, el equipo multidisciplinario encargado del seguimiento y la evaluación emite informe de resultados obtenidos y lo somete al Consejo Nacional de Adopción para que emita resolución favorable (MIFAMILIA, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

8.2.9. Aprobación de la adopción.

Según datos del Ministerio de Familia (2011)

El Consejo Nacional de Adopción aprueba la adopción y notifica su resolución favorable a la persona o personas solicitantes por medio de la Coordinadora Técnica del Consejo Nacional de Adopción quien brinda Certificación de la Resolución Favorable.

Se debe orientar a la persona o personas adoptantes que deberán comparecer en el término de tres días ante la autoridad judicial correspondiente con la certificación de la resolución del Consejo para hacer efectiva y plena la adopción (P.152).

8.2.10. Seguimiento Post Adopción.

Según datos del Ministerio de Familia (2011)

En el caso de niñas, niños y adolescentes adoptados por nacionales o extranjeros residentes en Nicaragua, y culminado el proceso administrativo de adopción, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través del Coordinador Técnico del Consejo Nacional de Adopción, está en la obligación de brindar dos seguimientos al año, hasta los 21 años de edad de las personas adoptadas, o los seguimientos que se consideren pertinentes por la Dirección de Adopción.

En el caso de niñas, niños y adolescentes adoptados por extranjeros y nacionales que residen fuera del país, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, está en la obligación de solicitar a través de la Cancillería y/o los Consulados correspondientes un Informe de

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Seguimiento anual, hasta los 21 años de edad de las personas adoptadas (P.152).

8.3. Requisitos para la Adopción (Nacionales y Extranjeros).

8.3.1. Solicitud de Nacionales.

Todos los nicaragüenses legalmente capaces pueden adoptar reuniendo los siguientes requisitos:

- Que hayan cumplido veinticuatro años de edad y no sean mayores de cincuenta y cinco años, salvo por razones que convengan al interés superior del niño, niña o adolescente, cuando a valoración previa, así lo decida el Consejo Nacional de Adopción.
- Que demuestre condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales, económicas idóneas para poder realizarse como madre y padre según corresponda.
- Cédula de identidad de los solicitantes la cual será presentada junto con fotocopia, para cotejar conforme a original.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio, Certificado de Soltería, Declaración Notarial que demuestre la Unión de hecho estable a través de Escritura Pública.
- Certificado de salud de los solicitantes, emitido por el Centro de salud de su localidad.
- Record de policía.
- Dos fotografías tamaño carné por cada solicitante.
- Tres avales de solvencia moral y solvencia económica.
- Someterse al Estudio Bio-psico-social; así el equipo multidisciplinario podrá citarlos cuantas veces sea necesario.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- Constancia salarial emitida por la Institución o Empresa donde laboren los solicitantes, en los casos que los solicitantes que trabajen por cuenta propia deberán presentar Declaración Notariada donde señale los ingresos, en los casos que tengan negocio propio deben acompañar la matrícula de la Alcaldía vigente.
- Someterse a la preparación para ser Padres o Madres Adoptivos y al seguimiento pre y post adopción orientado por el Equipo Multidisciplinario. Este último no podrá exceder de tres meses.
- Los demás que el Consejo Nacional de Adopción estime convenientes. Todo trámite de adopción deberá hacerse personalmente por los interesados ante la Dirección General de Adopción del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

8.3.2. Solicitud de Extranjeros.

Según datos del Ministerio de Familia (2011)

Los ciudadanos extranjeros deben registrarse por las Leyes de su país de origen o residencia; las Leyes Nicaragüenses y cumplir los siguientes requisitos:

8.3.2.1. Para los ciudadanos de otros países, que no residen en Nicaragua:

- Los solicitantes deberán haber cumplido 24 años de edad y no ser mayores de 55 años, salvo por razones que convengan al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando a valoración previa así lo decida el Consejo Nacional de Adopción.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- Que demuestre condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales, económicas idóneas para poder realizarse como madre y padre según corresponda.
- Cédula de identidad y/o Pasaporte de los solicitantes (se pueden presentar como documentos adjuntos el Documento de Identidad, la Licencia de conducir, Carné de Seguro Social), el cual será presentada junto con fotocopia cotejada y/o certificada por Notario Público.
- Certificado de Nacimiento de su país de origen, de cada solicitante.
- Certificado de Matrimonio.
- En los casos de unión de hecho, presentar Acta Notarial que demuestre dicha unión, emitida por su Estado.
- Certificado de salud de las y los solicitantes, emitido por las Autoridades de Salud de su país.
- Record de Policía, Historial Criminal, Registro Criminal, emitido por las Autoridades del país, de procedencia.
- Dos fotografías tamaño carné por cada solicitante.
- Tres avales de Solvencia Moral y Solvencia Económica, en donde los recomienden para hacer el trámite de adopción en Nicaragua.
- Presentar el Estudio Psicosocial, o Estudio de Hogar. En el caso de las instituciones que realizan el Estudio Psicosocial, deben presentar su Licencia de Acreditación del gobierno vigente.
- Autorización de su Gobierno, para realizar la adopción.
- Curso de Preparación para ser padre y madre adoptivos. En el caso de las instituciones que realizan el Curso, deben presentar su Licencia de Acreditación, vigente.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

- Carta de Compromiso de seguimiento Post Adopción.
- Constancia Salarial emitida por la Institución o Empresa donde laboren los solicitantes, en los casos que los solicitantes trabajen por cuenta propia deberán presentar Escritura Pública donde señale los ingresos, en los casos que tengan negocio propio deben acompañar la matrícula del mismo, vigente.
- Cada uno de los requisitos antes mencionados deberán ser presentados con el debido recorrido de auténticas en la vía diplomática correspondientes que exijan las leyes de su país y de la república de Nicaragua, debidamente traducidas al idioma oficial de Nicaragua (Pp. 140-141).

8.3.2.2. Para los ciudadanos de otros países, que residen en Nicaragua.

Según dato del Ministerio de Familia expresa (2011)

- Los solicitantes deberán haber cumplido 24 años de edad y no mayores de 55 años, salvo por razones que convengan al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando a valoración previa así lo disponga el Consejo Nacional de Adopción.
- Que demuestre condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales, económicas idóneas para poder realizarse como madre y padre según corresponda.
- Cédula de residencia vigente y Pasaporte de los solicitantes notariado o con el sello de la embajada de su país de origen (se pueden presentar como documentos adjuntos el Documento de Identidad, la Licencia de conducir, Carné de Seguro Social), el cual será presentada junto con fotocopia cotejada. Certificado de

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Nacimiento de su país de origen, de cada uno de los y las solicitantes.

- Certificado de Matrimonio, Acta Notarial que demuestre la Unión de hecho a través de Escritura Pública, emitida por su Estado.
- Certificado de salud de los solicitantes, emitido por las Autoridades de Salud en Nicaragua.
- Record de Policía emitido por la Policía Nacional de Nicaragua y por la de su país de origen y documento emitido por INTERPOL si su país tiene convenio.
- Dos fotografías tamaño carné por cada solicitante.
- Tres avales de Solvencia Moral y Solvencia Económica, en donde los recomienden para hacer el trámite de adopción en Nicaragua.
- Informe del Estudio Psicosocial o Estudio de Hogar, realizado por el equipo multidisciplinario del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
- Constancia Salarial emitida por la Institución o Empresa donde laboren los solicitantes, en los casos que los solicitantes que trabajen por cuenta propia deberán presentar Escritura Pública donde señale los ingresos, en los casos que tengan negocio propio deben acompañar la matrícula del mismo, vigente. (Pp.141-142).

Cada uno de los requisitos antes mencionados debe ser presentado con el debido recorrido de auténticas en la vía diplomática correspondiente que exijan las leyes de su país y de la república de Nicaragua, debidamente traducidas al idioma oficial de Nicaragua, con la finalidad de brindar un mejor respaldo jurídico que como medio garante de la seguridad del menor. (MIFAMILIA, 2011).

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

8.4. Proyecto de Código de Familia.

Desde 1994 se presentó ante la Asamblea Nacional la iniciativa de ley de un proyecto de Código de Familia, debido a la responsabilidad social, política, jurídica e institucional de aprobar el cuerpo normativo para la protección de interés de la Familia y de esta forma Regular dicha institución y todo lo que conlleve esta relación. Precisamos aclarar que el proyecto de código de familia que les presentamos en esta parte de nuestro trabajo investigativo no es el más actual, debido a que una información muy clasificada, por tanto no hemos podido obtenerlo con últimos cambios realizados, pero abordaremos los posibles cambios e innovaciones que podría contener la unicidad de normas que regulación para el Derecho de Familia en Nicaragua, cuyo objetivos se encuentran bajo los principios generales del derecho, como medio garante a priorizar el buen funcionamiento de los derechos familiares en nuestro país, y específicamente aborda medios de protección para los niños, niñas y adolescentes para el óptimo desarrollo de los mismos. (González & Rivas, 2010)

El art. 70 Cn establece lo siguiente: “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de esta y del Estado” además de los artículos 70 al 79 aborda todo lo relativo a los derechos de la familia, de esta forma obligándose a velar por los intereses y desarrollo de la misma. También establece las figuras del Derecho de Familia, pero estas se encuentran de manera muy dispersas es debido a esta situación que lo que se pretende es unificar y armonizar la legislación familiar, para que esta manera se regule con disciplina y organización, elaborado bajo los fundamentos del derecho moderno y actual para resolver las necesidades de nuestra sociedad.

El principal objetivo de este código es según lo señala: “establecer un régimen jurídico de la familia y sus integrantes, y comprende la relaciones jurídicas

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

intrafamiliares y de las que esta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculado a ella. Las instituciones que regula son las derivadas de las instituciones familiares y los efectos jurídicos que de ella surjan”.

Hoy en este tiempo podemos decir que Nicaragua ha tenido un gran avance, ya que de ser regulado los derechos familiares bajo la línea de administración judicial por Juzgados Locales y Juzgados de Distrito, y por consiguiente por Jueces Locales y de Distrito, estando claro de falta de preparación y condiciones que contaban tanto los jueces como las salas para aplicación de Derechos de Familia. Es por esto que nuestro país ha ido trabajando paulatinamente en el buen desarrollo tanto del ordenamiento jurídico dirigido a la familia para brindar las condiciones y procedimientos correctos para darle la posición que se merece dicha institución, ya que hoy por hoy contamos con seis Juzgados de Familia en nuestra ciudad, además de Jueces totalmente capacitados y programados para velar ante todo por el Interés Superior de los niños, niñas y Adolescentes. También agregamos la creación del tribunal de familia donde se brindan un mejor proceso es decir más concentrado y celerico, ya que dentro de este tribunal, se encuentran diversas instituciones de apoyo ante las diferentes concurrencias que puedan necesitarse para llevar el proceso a su fin.

Esto es a pesar de que aún no se ha aprobado el proyecto de código de familia, esperemos que esta parcela del derecho aun siga creciendo e innovando nuestro sistema jurídico para un mejor proceso, es decir mucho más expedito, de esta manera garantizar el derecho en los niños, niñas y adolescentes.

En el proyecto de Código de Familia en materia de adopción se encontraría dentro del capítulo V De la filiación adoptiva de los artículos.230 al 263.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Dentro de lo cual está la confidencialidad, ya se suponía por razones de éticas, pero no se encontraba determinado en una norma jurídica.

Se establecen los siguientes requisitos en el art. 242 establece: “Documentos que se acompañan a la solicitud de adopción.

Los documentos que deben acompañarse a la solicitud de adopción, que presenten en original ante el Consejo Nacional de Adopción, la documentación siguiente:

1. Cédula de identidad o documento que lo identifique;
2. Certificado de nacimiento de los adoptantes;
3. Certificación de matrimonio o unión de hecho estable, cuando proceda;
4. Constancia de buena conducta emitida por la policía o la institución respectiva encargada de emitir constancia sobre antecedentes penales o policiales;
5. Aavales de reconocimiento de solvencia moral y económica;
6. Dos fotografías de frente tamaño carné;
7. Someterse al estudio bio-psico-social que ordene el Consejo Nacional de Adopción;
8. Someterse a la preparación para ser madre o padre adoptivo y al seguimiento pre y post adopción ordenado por el Consejo, éste último no excederá de dieciocho meses;”

Y en caso de extranjeros deberán cumplir además de estos con según el art. 244: “tendrán que estar unidos en matrimonio formalizado, lo cual acreditaran con sus documentos comprobatorios debidamente autenticados y reunir las condiciones personales y legales para adoptar, exigidas por la ley de su país de origen, domicilio o residencia; que no sean contrarias a ley nicaragüense”.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Además innova el proyecto de ley es que hace énfasis a que la adopción se puede tramitar de dos maneras: en la vía administrativa y en segunda la vía judicial. Actualmente esto contemplado a nivel administrativo a través del Ministerio de Familia.

En cuanto a las funciones e integrantes del Consejo Nacional de Adopción en el anteproyecto se ven más amplias y esto a su vez brinda un mayor resguardo y protección de los niños, niñas y adolescentes que son adoptados. Además el art. 247 establece la integración de Consejo Nacional de Adopción.

En definitiva consideramos que el presente proyecto es muy completo, pero observación las siguientes, ventajas y desventajas:

1. Consideramos que los medios que se regulan en el Proyecto de Código de Familia, se entrelazan de manera armónica y ordenada, permitiendo una mejor percepción de los mecanismo en la figura de adopción que contemplaría nuestro Código de Familia, a través del cual se garantizará una seguridad jurídica, para la protección y bienestar a los menores sujetos a adopción en Nicaragua
2. No permite que personas solteras puedan adoptar.
3. No contempla que personas con discapacidades físicas mínimas puedan adoptar.
4. No contempla la posibilidad de adopciones por parejas del mismo sexo.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

9. Adopción entre personas del mismo sexo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que la familia es donde se forma la sociedad o el país. Es por esto que la familia no puede ser violentada, esclavizada, maltratada, ignorada o discriminada por su raza, origen, religión, sexo, etc.

El matrimonio es el fundamento de lo que se debe o debería entender por familia, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce la figura de la unión de hecho estable como principio a una familia, por su particular razón social. En los países occidentales se han modificado un poco estas figuras, ya que en los últimos años han avances de derechos humanos en cuanto a las mujeres y hombres homosexuales (González & Rivas, 2011).

Es debido a esto que legislaciones enteras han tenido que adaptar su sistema debido a la evolución que esto ha traído consigo, ya que ha pasado de ser considerada delito a una elección de libre desarrollo de la personalidad individual.

Nuestra legislación contempla en el Art. 4 de la Ley No. 614 que “los y las nicaragüenses que no estén unidos en matrimonio o unión de hecho estable, podrían adoptar únicamente cuando sean familiares de adoptado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y el conyugue del padre o de la madre. En estos casos queda sujeto a la valoración del Consejo Nacional de Adopción. El código Civil en el artículo 93 establece “el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen por toda la vida, tiene por objetivo la procreación y el mutuo auxilio”. Este artículo cierra toda posibilidad a llevarse a cabo matrimonios por personas del mismo sexo, claro con la solución de una reforma a esta norma, aunque consideramos un poco lejana.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

La regulación de la adopción como toda norma jurídica, se encuentra hoy por hoy en constante evolución, para dar solución a los conflictos que van surgiendo en la sociedad. Uno de estos surgimientos es la modificación al derecho familiar para darle reconocimiento a la unión de homosexuales. En muchos lugares del mundo ha ido avanzando esta realidad social hasta el punto que admiten esta elección de vida. (Martínez, s.f.)

En algunas legislación han sido admitidos de buena manera en cambio a otras han sido totalmente transversales con la intolerancia hacia la elección sexual de estas personas, claramente porque todo depende de razones culturales, religiosas y morales, siendo estas las principales influyentes de la creación de las normas en la sociedad.

Es entendible que aún muchas personas no acepten el cambio, pero con el paso del tiempo tendrán que aceptar porque es una realidad que está latente, porque está ahí, y solo van aplazando, pero más temprano que tarde habrá de darles seguridad legal.

Como sabemos las parejas homosexuales no pueden procrear, es por esto que pretenden incurrir a métodos como el alquiler de vientre o inseminación artificial, pero por falta de economía o legalidad no podrían. Es por esto que la adopción se les daría de manera un tanto más fácil, para crear su familia.

Por otra parte los homosexuales saben cuáles son los alegatos que establecen para no impulsar estas ideas, son:

1. La contrariedad con el interés superior del menor.
2. La homofobia.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

3. Temor de destruir la familia tradicional y las consecuencias que esto podría desencadenar (González & Rivas, 2011).

Las razones del temor son muchas, ya que creen que podría haber una desviación sexual en caso de los menores o conlleven a los heterosexuales a la misma elección sexual, es decir que se extingan los heterosexuales porque crearían más homosexuales impulsándolos a esta decisión. Es evidente el grado de seguridad que les brindas a los menores en una adopción por papá y mamá adoptivos, ya que se cumplen los roles el masculino y femenino enseñando al menor, la sexualidad en cada uno de esos roles, pero la realidad es que tanto las parejas heterosexuales como las homosexuales pueden brindar seguridad y afecto a niño o niña en un hogar, ya que la elección sexual en cada persona no determina la capacidad para ser padres, ni el desarrollo que le puedan otorgar, para ello se necesita un trato equitativo respectivo a ambas familias, y el resguardo siempre bajo el principio de protección al menor (González & Rivas, 2011).

10. La adopción en otras legislaciones

Resulta importante realizar el estudio de la adopción desde la regulación de otras legislaciones modernas con respecto a la de nuestro país, ya que a través de dicho estudio podemos estudiar de cerca la actualización y avance que nuestras leyes tienen respecto a otras, y de esa manera reactualizar el derecho positivo que nos rige.

El tema de la Adopción, es un tema que sin duda alguna debe analizarse y compararse desde el punto de vista internacional, ya que a través de dicha comparación de leyes, los legisladores podrán hacer un uso efectivo del método de analogía y del estudio de otros cuerpos jurídicos extranjeros, así como extraer nuevas ideas, conceptos, y de esa manera reactualizar el derecho vigente.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Es por lo anterior, que procederemos a hacer un pequeño resumen de las legislaciones jurídicas de Chile, Costa Rica y Paraguay, para considerar así los aportes de las leyes de otros países respecto al tema de la familia y la adopción.

11.1. COSTA RICA

La adopción en costa rica, está regulada por la ley No.7538 promulgada el 22 de agosto de 1995 entrando en vigencia el 20 de octubre del mismo año.

La adopción puede ser conjunta o individual, es decir, realizada por una sola persona o por ambos cónyuges, siempre y cuando estos últimos tengan un hogar estable.

En cuanto al procedimiento de adopción, la autoridad competente para conocer de las diligencias de adopción, será el Juez de Familia del lugar de residencia habitual del adoptante. Dichas diligencias se tramitarán como actividad judicial no contenciosa. En el caso de las adopciones por parte de personas sin domicilio en el país serán tramitadas por el Juez de Familia del lugar de residencia habitual del adoptando.

Los adoptantes deberán formular conjuntamente la solicitud de adopción, excepto cuando sea una adopción individualizada, la cual será solicitada por el único interesado. La solicitud de adopción deberá constar con un sin números de documentos personales los cuales serán pruebas que fundamentan su oposición.

El juez contara con un plazo de cinco días, para resolver en cuanto a las oposiciones presentadas por alguna de las partes. De acogerse alguna oposición, se darán por terminadas las diligencias y se remitirá a las partes a la vía sumaria.

Una vez realizados los estudios sicológicos y sociales que el juez indico a las partes del proceso, en un término no mayor a cinco días, el menor y los adoptantes deberán comparecer personalmente ante el Juez, en una sola

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

audiencia. También, deberán comparecer los representantes del PANI. En esta audiencia, el Juez deberá explicar a los adoptantes las obligaciones que asumen. Asimismo, en este acto, los adoptantes manifestarán en forma expresa su aceptación de los derechos y las obligaciones.

Si es necesario el juez de oficio o a petición del PANI, podrá disponer un período de convivencia previa con los adoptantes, bajo la supervisión técnica del PANI. Transcurrido el término de convivencia, el Juez, por resolución definitiva y debidamente motivada, autorizará la adopción o la declarará sin lugar. Dicha resolución deberá ser notificada a las partes dentro de los cinco días posteriores a la comparecencia.

Si alguna de las partes está en desacuerdo con la resolución del juez, estas podrá apelar la sentencia ante el superior, dentro de los tres días posteriores a la notificación por escrito. Recibido el expediente, en un plazo máximo de cinco días, el superior citará a las partes a una comparecencia oral, donde recibirá las pruebas ofrecidas por ellas. La resolución se dictará dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la comparecencia. Cabe destacar que contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

11.2. CHILE

La adopción en Chile, está regulada por la Ley 19.620 promulgada el 26 de julio de 1999. En Chile podrán optar al proceso de adopción los cónyuges chilenos o extranjeros, con residencia permanente en el país; en el caso de que no existan cónyuges interesados en adoptar podrán optar como adoptante una persona soltera, divorciada o viuda, con residencia permanente en el país. Cabe destacar que estas personas deben ser mayores de veinticinco años y menores de sesenta, y con veinte años o más de diferencia de edad con el menor adoptado.

En cuanto al procedimiento de adopción, la Ley 19.620 establece que la autoridad competente para conocer del mismo será el Juez de letras, con competencia en materias de familia del domicilio del menor. Cabe destacar que la adopción tendrá el carácter de un procedimiento no contencioso, en el que no cabera la Oposición.

Antes de presentar la correspondiente solicitud de Adopción debe asegurarse que esta conste con los documentos personales que la ley establece y con las correspondientes firmas de las personas que pretendan llevar a cabo la misma. En caso que la adopción sea solicitada por distintas personas, las solicitudes deberán acumularse, siendo resueltas en una sola sentencia.

Una vez que la solicitud fue recibida por el tribunal, este la recibirá para darle tramitación a la misma, es importante destacar que esto se debe hacer siempre y cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales. En la misma resolución el Juez ordenara que se agregue los antecedentes previo de susceptibilidad para la adopción y citará a los solicitantes, con sus antecedentes de idoneidad y medios de prueba, a la audiencia preparatoria, que se llevará a cabo entre los cinco y los diez días siguientes. También se citara al menor, si el Juez lo considera necesario.

El juez podrá resolver en la misma audiencia, en base a los antecedentes presentados, si se acreditan o no ventajas y beneficios alguno para el menor a

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

través de la misma (adopción). En caso que no pueda resolver en la misma audiencia tal aspecto, decretará las diligencias adicionales que estime necesarias, las cuales deberán ser presentadas en la audiencia de juicio, la que se realizará dentro de los quince días siguientes. Es importante destacar que las diligencias no presentadas en la fecha de la realización de la audiencia, se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia, sin más trámite.

El juez está facultado a poner el término para el cuidado personal del menor por los interesados, cuando así lo estime necesario para el interés superior del mismo. En todo caso, cesará de pleno derecho si el tribunal denegare la solicitud de adopción, de lo que se dejará constancia en la misma sentencia, la cual dispondrá además la entrega del menor a quien confíe su cuidado en lo sucesivo.

La sentencia se notificará por cédula a los solicitantes, en el domicilio que conste en el proceso, salvo que sea posible efectuar la notificación en forma personal en la audiencia respectiva. En contra de esta sentencia procederá el recurso de apelación, el que gozará de preferencia para su vista y fallo, y se tramitará de acuerdo a las reglas de los incidentes.

Una vez concedida la Adopción, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación recibirá los antecedentes del oficial del registro civil que haya practicado la inscripción de la Adopción.

Cumplida dicha diligencia, la Dirección los enviará al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien los mantendrá bajo su custodia en sección separada, de la cual sólo podrán salir por resolución judicial. Podrán únicamente otorgarse copias de la sentencia o de los antecedentes de adopción por resolución judicial, a pedido del adoptado, de los adoptantes o de los ascendientes y descendientes de éstos. Si los peticionarios no son los adoptantes, la autorización se concederá siempre previa citación de éstos, salvo que se acredite su fallecimiento.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Todas las tramitaciones tanto administrativas como judiciales serán debidamente reservadas, salvo que las partes hayan expresado lo contrario, aspecto que constara claramente en la sentencia emitida por el Juez.

En el caso de las Adopciones constituidas por personas no residentes en Chile, esta procederá cuando existan matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile que estén interesados en Adoptar a un menor y que cumplan los requisitos de Ley, dicho proceso será tramitado por el Servicio Nacional de Menores el cual certificara esta circunstancia. La autoridad competente para conocer de dicho proceso, será el Juez de letras de menores correspondiente al domicilio del menor o de la persona o entidad a cuyo cuidado se encuentre.

El juez podrá acoger a tramitación la solicitud de adopción de un menor presentada por un matrimonio no residente en Chile, aun cuando también estén interesadas en adoptarlo personas con residencia permanente en el país, si median razones de mayor conveniencia para el interés superior del menor, que expondrá fundadamente en la misma resolución.

Los matrimonios no residentes en Chile que estén interesados en adoptar deberán presentar con su solicitud de adopción, autenticada, autorizada, legalizada y traducida al castellano en su caso, un sin número de documentos personales que en pro de la seguridad del menor durante y después que se lleve a cabo el proceso de adopción.

Si los interesados no presentan tales documentos requeridos por la Ley, el Tribunal no dar a trámite a la solicitud de Adopción que se pretende llevar a cabo.

La adopción será Irrevocable, el Adoptado por si solo o por un curador especial, podrá solicitar la nulidad de la Adopción cuando esta haya sido obtenida por medios ilícitos o fraudulentos. La acción de nulidad será conocida por el Juez con competencia en materia de familia del domicilio o residencia del adoptado. Dicha

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

acción prescribirá en el plazo de cuatro años contados desde la fecha en que el adoptado alcanzado su plena capacidad y tenga conocimiento del vicio que afecta la adopción que se llevó a cabo.

11.3. PARAGUAY

La adopción en Paraguay, está regulada por la Ley 1136 de 1997.

En Paraguay podrán adoptar personas de uno u otro sexo que hayan cumplido veinticinco años y que no superen los cincuenta años de edad, salvo convivencia previa con el adoptable de por lo menos un año de duración. Y con una diferencia de edad con la persona que pretendan adoptar no menor de veinticinco años ni mayor de cincuenta años.

El Centro de Adopciones será la autoridad administrativa central que regulara todo lo concerniente en materia de Adopción, la cual tendrá autonomía propia.

En cuanto al procedimiento, las solicitudes de adopciones internacionales se presentaran únicamente en la sede central de centro de adopciones de la capital, a través de las autoridades centrales del país de los padres adoptantes.

Las solicitudes de adopciones, serán presentadas ante el Juzgado de turno, el cual una vez presentadas a este, procederá a dar traslado de las mismas al centro de adopciones. Tal solicitud deberá ir acompañada de los documentos e informaciones sobre las condiciones personales, antecedentes judiciales, familiares, sociales y medios de vida del adoptante o adoptantes.

La declaración de adopción del niño o adolescente por el Juez, deberá ser comunicada al centro de adopciones. Recibida esta comunicación, el centro de adopciones arbitrara las medidas necesarias para seleccionar a los posibles adoptantes.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

El juez competente, iniciara el juicio de adopción con la pretensión de los adoptantes, acompañada de la propuesta de adopción del centro de adopciones, y correrá vista al agente fiscal de menores y al defensor del niño. Una vez aceptada la propuesta presentada, el Juez señalará audiencia a los adoptantes a los efectos de oírlos, así mismo citara al menor que se pretende adoptar a efectos de oír su opinión.

Una vez evaluada la propuesta de adopción y si ya no existieran otras informaciones que recabar, el juez dispondrá la guarda provisoria del posible adoptado por un periodo no menor de treinta días con los adoptantes propuestos, salvo caso que el adoptado sea hijo del cónyuge o conviviente, o haya estado bajo la guarda o tutela del adoptante por más de dos años.

Durante el periodo de la guarda provisoria, el departamento técnico del centro de adopciones acompañara y evaluara el proceso de adaptación y presentara un informe al Juez. Si el informe fuera favorable, se dará por concluido el periodo de convivencia. Si en todo caso este fuere desfavorable, el juez resolverá inmediatamente si revoca el otorgamiento de la guarda provisoria y comunicara su decisión al centro de adopciones, el que ubicara al niño provisoriamente en una entidad de abrigo.

El juez remitirá lo actuado al fiscal y al defensor del niño, quienes dictaminaran en el perentorio término de tres días, dentro del cual se agregaran los elementos de juicio que prestasen los interesados o que sean ordenados de oficio por el Juzgado. Vencido este plazo, el Juez llamara a autos para sentencia, la que dictara en el término de tres días.

Si hubiera pruebas a producir, se abrirá la causa a prueba por un término perentorio de diez días, dentro del cual se agregaran los elementos de juicio que presentasen los interesados o que sean ordenados de oficio por el juzgado.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Vencido este plazo, el Juez llamara a autos para sentencia, la que dictara en el término de tres días.

En la misma sentencia que otorgue la adopción, el Juez fijara el seguimiento, que durara tres años y será realizado por el centro de Adopciones. Este a la vez, se cerciorara en todos los casos, que la adopción llevada a cabo, no sea utilizada con fines de lucro indebido.

Tal sentencia que resuelva la Adopción, será apelable ante la cámara de apelación en lo tutelar del Menor. Dicho término para apelar será de tres días.

Elevados los autos a la cámara de apelación en lo tutelar del Menor, el expediente se remitirá al fiscal del menor, al defensor del niño y al adoptante, por su orden, quienes deberán pronunciarse en el término de tres días.

Vencidos dichos plazos la cámara llamara autos para sentencia definitiva, la que no podrá ser revocada una vez que cause ejecutoria.

Si la sentencia definitiva fue ejecutada, la adopción será inscripta como nacimiento, a cuyo efecto se remitirá a un oficio judicial al registro civil, al cual se adjuntara testimonio de la parte dispositiva de dicha sentencia definitiva.

La adopción podrá ser anulada a petición del adoptado, de la madre o el padre biológicos, a través de un juicio específico ante el Juez en lo tutelar.

La demanda de nulidad debe ser interpuesta como máximo dentro de los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el registro de la adopción.

Todos los documentos y actuaciones administrativas o judiciales propios del proceso de adopción serán reservados. Solo se podrá expedir testimonio o copia por solicitud de los adoptantes y del adoptado que hubiese llegado a la mayoría de edad.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

De manera conclusiva a dicho acápite, podemos establecer que las legislaciones que procedimos a comparar, tienen muchas similitudes en cuanto a los requisitos que se exigen para llevar a cabo la misma, en cuanto al proceso podemos señalar que todas se ventilan ante el Juez de familia, teniendo de igual manera una similitud en los plazos para la presentación de los requisitos exigible por las respectiva ley de adopción, y teniendo en común los términos para oponerse a la misma y para que el juez dicte sentencia.

En las legislaciones estudiadas, podemos notar que en ninguna de ellas, está regulada la adopción por personas del mismo sexo, aspecto que en muchas otras legislaciones se está reformando.

Surge la necesidad de reformar y agregar ciertos aspectos de las mismas, en cuanto a la protección que se le deben dar los menores una vez que estos hayan sido adoptados, en cada una de estas legislaciones, se regula de manera limitada el interés y la protección del menor, aspecto que debe fiscalizarse por las autoridades correspondientes ya sea del país donde se llevó a cabo la adopción o donde este será llevado a residir, si se trata de una adopción por personas con residencia fuera del país.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Conclusiones

1. El derecho es una ciencia que va evolucionando, cuyo finalidad es dar respuesta a las necesidades demandadas por la sociedad, creando modificaciones en las legislaciones. De esta manera es que nuestro ordenamiento jurídico ha agregado disposiciones normativas que garanticen el Interés Superior del Niño, relativo al desarrollo integral del menor. La adopción es la institución consagrada como proteccionista de los derechos de menores que se encuentran en estado de abandono o desamparo.
2. Nuestro país contiene una normativa jurídica dispersa a través de distintas leyes en materia de familia, pero en cuanto a materia de adopción la normativa se regula en nuestra Constitución Política, hasta la ley especial de adopción, abordando esta con claridad concepto y naturaleza de la misma, así como los criterios para llevar a cabo el proceso de adopción.
3. En Nicaragua como en legislaciones extranjeras concuerdan en el ideal de relevancia en cuanto a la evolución proporcionada para el solicitante. También se permiten adopciones en el extranjero, acogiendo en esta manera las adopciones internacionales, teniendo el mismo objetivo de la adopción, de manera de proporcionarle una familia al niño, niña o adolescente, creando organismos gubernamentales especiales, encargados, para cuidar por los derechos de los menores.
4. El fundamental pilar de la protección infantil, mejor conocido como el principio de Interés Superior del Niño, es acogido en nuestro país, a través de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, cuya finalidad es amparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

consideramos conveniente que nuestros legisladores ratificaran el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, ya que complementarían los mecanismo existentes en nuestros país para un mejor apoyo.

5. Una de las más grandes ventajas que nuestra legislación contempla es que declaran las posiciones de muchos doctrinarios es únicamente regular la adopción bajo el reconociendo de adopción plena, ya cumple los fines de dicha institución, que es otorgar una familia al adoptado igualando a condición de hijo biológico, es decir con los mismos de derecho y obligaciones que un hijo biológico.
6. Otra ventaja es que contamos con un equipo multidisciplinario, que se encarga de estudiar los condiciones efectivas para el desarrollo íntegro del niño, niña o adolescente, este se encuentra constituido por; un abogado, un psicólogo y un trabajadora social. Por otro lado también consideramos positivo la separación de los procesos en la parte administrativa y la parte judicial, garantizando a través de los mimos transparencia y legalidad completa durante todo el proceso, ya que se toman las precauciones pertinentes.
7. Los riesgos en la adopción internacional, son latentes para nuestros niños, niñas y adolescentes, ya que muchas veces `podrían estar asociados con delitos como; trata de personas y tráfico de menores, es debido a esto que tratamos de tomar en cuenta cuales son los peligros a los cuales podrían estar sujetos estos menores, de esta manera se tratan de toman las debidas precauciones como el seguimiento post-adoptivo, aunque en

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

realidad este podría carecer de eficacia, debido a la falta de recursos económicos en las instituciones encargadas de brindar la seguridad a los menores adoptados en el extranjero.

8. Consideramos indispensable establecer a través de normas jurídicas, el procedimiento administrativo, ya que encontramos algunos vacíos en la ley de adopción y su reforma, puesto que no establecen de forma alguna como está regulado el mecanismo en este proceso, sino únicamente se conoce de manera interna en el Ministerio de Familia, cuyo órgano encargado es el Consejo Nacional de Adopción y su equipo técnico.

9. Nicaragua contiene un modelo de adopción adecuado, y podemos decir que se avanza en cuanto a la regulación de la protección familiar, ya que se discute la aprobación del código de familia. Un reto para nuestro país es integrar a nuestro ordenamiento jurídico a los nuevos modelos de familia y con esto nos referimos al movimiento de la diversidad sexual, que ha emprendido lucha para ser reconocidos y protegidos por nuestro sistema jurídico en pro de la creación de sus derechos.

10. El Estado de Nicaragua debe resolver la problemática socio-económica que pasa nuestro país, ya que es labor del Estado resolver el futuro y velar por el bienestar de sus ciudadanos, ya que no se trata únicamente de crear normas jurídicas. Se debe procurar no tener niños en situaciones de desamparos que requieran ser adoptados, lo cual se necesita trabajar en políticas públicas, es decir en campañas que concienticen a la sociedad nicaragüense bajo una educación sexual para que nuestros niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse íntegramente.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Recomendaciones

1. El Estado garantiza la protección infantil, bajo la supremacía del Principio Interés Superior del Niño, ya que su responsabilidad, garantizar los derechos y obligaciones de sus ciudadanos, para mantener el orden público, es necesario para esto aplicar normas, medidas, trámites y garantías legales para evitar el desamparo o abandonos de niños, niñas y adolescentes nicaragüenses. Se debe promover un proceso ágil y expedito en las instituciones administrativa y judiciales, de manera que los juzgados de Distrito de Familia y los judiciales especializados en esta materia promuevan el interés Superior del menor con mayor rapidez, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pueden ser vulnerables, es debido a esto que prima el Interés Superior del menor, sienta este principio el que motiva nuestras leyes, normas y decretos en materia de adopción de menores, en cuanto a la protección de los mismos.
2. Ejecutar campañas de concientización en nuestra sociedad, sobre los obligaciones y responsabilidades que contiene la paternidad y maternidad en Nicaragua, con el objetivo de disminuir el estado de abandono y desamparo en la niñez nicaragüense.
3. Es de suma importancia la ratificación en Nicaragua de los Instrumentos Jurídicos Internacionales concernientes a materia de protección infantil y en casos de adopciones, ya que nuestros niños, niñas y adolescentes no se encuentran resguardados y protegidos de manera completa. Siendo necesario que nuestros legisladores ratifiquen el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en materia de Adopción

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Internacional, debido a otorgarles a los niños, niñas y adolescentes una mayor protección embestida con un alcance internacional.

4. Es latente la necesidad de aprobar el Código de Familia que se ha proyectado y aun se discute por nuestra cámara de legislación, ya que este contiene armonía e integridad entre las normas jurídicas referente protección a la familia, dentro de lo cual se regula la adopción en nuestro país.

5. El Estado como sujeto garante de la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá que unir esfuerzos con la normativa internacional que apoya la protección, bienestar y seguridad infantil, ya que uniendo fuerzas se obtendría mecanismos completamente seguros, todo para obtener el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes nicaragüenses.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Lista de Referencia.

Barqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R (1994) *Derecho de Familia y sucesiones*, México: HARLA.

Belluscio, A. (1985) *Manual de Derecho de Familia*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*, Guatemala: Editorial Heliasta.

Lloveras, Nora (1994) *La Adopción*, Buenos Aires: Depalma

Meza, Auxiliadora (2010) *Derecho de Familia*, Managua: XEROX-UCA.

Valetta, Laura (2007) *Diccionario Jurídico*, Argentina: Valetta Ediciones.

Bossert, Enrique (1992). *Manuel de Derecho de Familia* (sexta edición ed.). Buenos Aires: Astrea.

González Otero & Rivas Ordóñez (2010) *Realidad y Perspectivas de la Adopción en el Ordenamiento Jurídico Nicaraguense*. Tesis de Licenciada no publicada, Universidad Centroamericana, Nicaragua.

Constitución Política de la República de Nicaragua (1987) Managua: Hispamer

Código Civil de la República de Nicaragua (1904) Managua: Bitesa

Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (1906) Managua: Hispamer.

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 287 (1998) Managua: Hispamer

Decreto 862 Ley de adopción (1981) Managua: Hispamer.

Ley No. 212, Ley de reforma a la ley No.212, Ley de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, Ley No.471 (2003) Managua, Acento.

Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (1998) Managua: Hispamer.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Ley No. 351, Ley de Organización del Consejo Nacional de atención y protección integral a la niñez y la adolescencia y la defensoría de las niñas, niños y adolescentes. (2000). Managua: Bitesa.

Ley No. 614, Ley de reforma y adición al decreto no. 862 "Ley de Adopción" (2007) Managua: Hispamer

Ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua (2008) Managua: Hispamer

Albornoz María Mercedes (2011). *Seminario de Derecho Internacional cooperación jurídica en materia de derecho de familia: la convergencia de la cooperación interamericana en materia de adopción, sustracción y tráfico de menores.* Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/seminario_derecho_internacional_documentos_mercedes_albornoz.pdf

Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (1995). Ley de Adopciones: Ley No. 7538. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/Ley_Adopcion_Costa_Rica.pdf

Asamblea Nacional de Nicaragua. (2002). *Código de Bustamante.* Recuperado de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/924764f6272e51e2062578c60066dc89?OpenDocument>

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2011). *Proyecto de Código de Familia.* Recuperado de <http://www.conexiones.com.ni/files/112.pdf>

Baeza, Concha (2001) *El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y su aplicación en la jurisprudencia*, 28 (2). *Revista Chilena de Derecho.* Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650315.pdf>

Congreso de la Nación de Paraguay (1997) Ley de Adopciones: Ley 1136 de 1997. Recuperado de http://www.childsrightrights.org/html/site_fr/law_download.php?id=114.

Flandrin, J. (1979) Orígenes de la familia moderna. Recuperado de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/origenes_de_la_familia_moderna.pdf.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

González Martín Nuria(2008) El derecho de Familia en un mundo globalizado: especial referencia a la adopción internacional, recuperado de <http://www.oas.org/dil/esp/5%20-%20nuria.LR.CV.75-120.pdf>

González, J. (2007, 23 de octubre) Abuso de Niños Quezalguaque. *El Nuevo Diario*. Recuperado de <http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2007/10/23/nacionales/62167>

Ministerio de la Familia (2011) *Normativa para la Restitución de Derechos y Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de <http://www.mifamilia.gob.ni/wp-content/uploads/2012/01/Marco-Juridico-Normativa.pdf>

Ministerio de Justicia de Chile (2007) Ley- 19620: Dicta Normas sobre Adopción de Menores. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/Ley_19620_Adopcion_Chile.pdf.

Martínez, Fernando (s.f.) El Derecho Fundamental a no ser discriminado por razón de sexo. Recuperado de <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1954/4.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

Organización de los Estados Americanos (1984) *Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de Adopción de menores*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

Organización de las Naciones Unidas (1986) Declaración de la NU sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y a la colocación en los hogares de guarda, recuperado de <http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADdicos%20relativos%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20Republica%20Dominicana.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores, recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.
htm

Organización de las Naciones Unidas (2002) Convención de los Derechos del Niño. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Organización de las Naciones Unidas (2003) *Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993*. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf

Policia Nacional de Nicaragua (2006) Trata de Personas año 2006, recuperado de <http://www.policia.gob.ni/cedoc/sector/RINSEN07/tratapers.pdf>

Romero, E. (2003, 09 de septiembre). Los Niños de Quezalguaque. *La Prensa*. Recuperado de <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2003/septiembre/09/editorial/>

Velepucha, M. & Zhigue, V. (2011) La adopción como garantía a una familia estable al niño, niña y adolescente, recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/jspui/handle/123456789/1098>.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Anexos.

ANEXOS.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

GLOSARIO

A

Adrogación: adj. es una forma particular de adopción que se refiere a los " sui iuris" o sea a los que están libres de potestad paterna al carecer de un varón vivo más antiguo que ellos en su ascendencia masculina.

Acepción: f. cada uno de los significados en que se toma una palabra o frase en distintos actos de habla.

Afinidad: parecido o semejanza de una persona con otra.

Analogía: por virtud de este principio, se aplican en los casos no previstos en la ley, las disposiciones que rigen los análogos y respecto de los cuales existía la misma razón para aplicar la ley, de acuerdo con la máxima ubi eadem dispositio.

B

Bipartito: se aplica al contrato, acuerdo o reunión que está formado por dos grupos de personas

C

Codificación: proceso de traducción de un mensaje a un lenguaje adecuado para poder manejarlo.

Concebir: dar existencia a un nuevo ser por medio de la fecundación.

Constitutivo: que constituye una cosa en el ser de tal y la distingue claramente de otras.

Cumulo: coincidencia en tiempo y lugar de un gran número de cosas, especialmente de hechos, circunstancias, ideas o sentimientos.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

D

Decreto: resolución del poder ejecutivo, expedida en ejercicio de sus poderes reglamentarios o de su función administrativa.

Depravación s. f. degeneración o entrega a comportamientos viciosos o que se apartan de la moral y las costumbres generalmente admitidas.

Derogación: dejar sin efecto una norma jurídica o ley, en alguna de sus partes, esto es, dejar sin efecto parcialmente a una ley. Dejar sin efecto una norma jurídica o ley, en alguna de sus partes, esto es, dejar sin efecto parcialmente a una ley

Desentrañar: averiguar una cosa que es muy difícil de llegar a conocer.

E

Emplazamiento: s.m. aviso por el que se convoca a una persona para que acuda a un juzgado, en un día y hora determinados, para alguna diligencia.

Enmienda: reforma o modificación a cosa, con el propósito de mejorarlos, corrigiendo sus defectos.

Equitativo: adj. que es justo e imparcial.

Esparcimiento: extensión o separación de algo que estaba junto

Estupro: acceso carnal con persona, mayor de catorce años y menor de dieciséis, interviniendo engaño.

Expeditos: adj. despejado, libre de todo obstáculo.

Extinción: termino del vínculo obligacional, por virtud de un evento al cual la Ley atribuye tal eficacia.

Extrínsecas: adj. impropio de una cosa o exterior a ella.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

F

Filiación: relación natural de descendencia existente entre padre e hijos.

Ficticia: falso o fingido.

I

Idónea: adj. que es adecuado o conveniente para una cosa, especialmente para desempeñar una función, una actividad o un trabajo.

Impúber: estado de la persona que no ha alcanzado la edad requerida por la ley para contraer matrimonios.

Imputabilidad: atribuir a uno la culpa, la responsabilidad de un delito, de una acción u omisión, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable.

Inimpugnable: que no se puede apelar.

Irrevocable: adj. que no se puede revocar, inapelable.

L

Linaje: ascendencia o descendencia de cualquier familia.

O

Orfandad: estado en que se encuentran los hijos por la muerte de sus padres o de uno de los dos.

P

Pedagogía: manera que tiene una persona de enseñar o educar.

Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como medida de protección al menor.

Harvin Ramírez Bermúdez & Derek Ramírez Blanco.

Púber: designación que se aplica a la persona que ha llegado a la pubertad.

Preeminente: que tiene una categoría o importancia superior a otra u otra cosa.

Presunción: Razonamiento que admite verdadero lo que no es más que probable.

- **Prorroga:** alargamiento de un plazo.

R

Ratificación: confirmación que, para validar un acto, se requiere de un órgano cuya actividad e intereses pone en juego aquel.

Reciproco: adj. acción que se da entre dos personas o cosas y que se ejerce simultáneamente de una hacia otra, y a la inversa.

Rescripto: m. decisión del Papa o de cualquier soberano para resolver una consulta o petición.

Readaptación: acción de hacer que una persona o cosa se adapte de nuevo a algo.

S

Solemne: formal, valido, acompañado de todos los requisitos necesarios, aplicase a la forma requerida por la ley como condición de validez de un acto cuya inobservancia acarrea la nulidad.